



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Protección y atención de menores. Decreto 111/2022, de 31 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley..... 44379

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Incendios forestales. Decreto 112/2022, de 31 de agosto, por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca.. 44394

Consejería de Educación y Empleo

Calendario laboral. Decreto 114/2022, de 31 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 44425

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Montes. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, del monte con el n.º 71, "Mata de Arriba", sito en el término de Jerez de los Caballeros, y propiedad del municipio de Valle de Matamoros, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. 44428

Montes. Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, del monte con el n.º 155, "Peña Negra", sito en el término de Piornal, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. 44439

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Corrección de errores de la Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la Residencia Estable del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023. 44449

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de declaración al Registro de Explotaciones 2022 de solicitudes presentadas entre el 6 de julio de 2022 hasta el 23 de agosto del 2022. 44450

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de declaración al Registro de Explotaciones 2022 de solicitudes presentadas entre el 5 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto del 2022..... 44452



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "EDF 157", ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/22. **44455**

Información pública. Anuncio de 25 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 1", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/72/20. **44457**

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 198,85 ha de cultivo de almendros, en el paraje "La Marina", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)". Expte.: IA21/1663..... **44460**

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022..... **44462**

Ayuntamiento de Guadalupe

Pruebas selectivas. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo. **44465**

Ayuntamiento de Pinofranqueado

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **44466**

Ayuntamiento de Valencia del Mombuey

Planeamiento. Edicto de 31 de agosto de 2022 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º M-01-1/2021 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana..... **44467**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

DECRETO 111/2022, de 31 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley. (2022040166)

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Respuesta coordinada y comunicación inicial inmediata.

Artículo 3. Comunicación continua.

CAPÍTULO II. Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Naturaleza, finalidad y adscripción.

Artículo 5. Régimen jurídico.

Artículo 6. Funciones.

Artículo 7. Composición de la Comisión Técnica de Coordinación.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia.

Artículo 9. Funciones de la Vicepresidencia.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría.

Artículo 11. Funciones de las Vocalías.

Artículo 12. Constitución de la Comisión Técnica de Coordinación.

Artículo 13. Régimen de acuerdos.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación.

Artículo 15. Actas de las reuniones de la Comisión Técnica de Coordinación.

Artículo 16. Recursos personales y materiales de la Comisión Técnica de Coordinación.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única. Lenguaje e imagen no sexista.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



La Constitución Española de 1978, dentro del capítulo relativo a los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 39 que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Asimismo, establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el principio del interés superior del menor al establecer “en la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”, siendo este el último fin del presente decreto por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, le atribuye, en su artículo 9.1.26, la competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por su parte, el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla la función de ejecutar las medidas adoptadas por parte de los Jueces de Menores en sus sentencias firmes.

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 8 que corresponde a las Comunidades Autónomas, mediante las entidades públicas que estas designen de acuerdo con sus normas de organización, la ejecución de las medidas cautelares, la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes y la ejecución del régimen de libertad vigilada y de la actividad socio-educativa. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas, sin perjuicio de los convenios y acuerdos de colaboración que puedan establecer.

La Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, establece en su artículo 15 que, con carácter preventivo, la Consejería competente en materia de protección de menores asumirá transitoriamente su guarda cuando, quienes tengan potestad sobre los mismos lo soliciten y acrediten la imposibilidad temporal de atenderlos. Asimismo, establece su artículo 17 que podrá acordar o instar la modificación de las medidas de protección adoptadas siempre que el interés del menor así lo aconseje y persista la situación de desamparo.



En este sentido, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para garantizar el estricto y debido cumplimiento de la ley, al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de protección y atención a menores en conflicto con la ley, le corresponde la ejecución de medidas judiciales dictadas por los Juzgados de Menores, siendo necesario mantener un riguroso seguimiento de los programas individualizados de cada persona menor de edad o joven sometida a mandamiento legal, y que se realizará a través de los equipos técnicos específicamente dispuestos en las Secciones Territoriales de Badajoz y de Cáceres, en donde se ubica el personal técnico que según el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio) debe procurar el normal y adecuado cumplimiento de las medidas impuestas, siendo responsabilidad de estas Secciones Territoriales o, en el caso de medidas privativas de libertad, el propio Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", los máximos responsables de que durante el periodo de ejecución de la medida judicial, las actuaciones que en torno a la persona menor de edad o joven se determinen, estén en consonancia, primero con los objetivos marcados en las sentencias, y en todo caso, que den una respuesta positiva a las circunstancias en las que durante este período de ejecución de medidas judiciales, se encuentren estas personas menores de edad o jóvenes.

La especial responsabilidad que se le confiere a la Dirección General competente en esta materia se hace aún más visible cuando el deber de cumplimiento de estas medidas judiciales afecta a personas menores de edad sobre los que se hubiera dictado una medida de protección, debiéndose traducir el necesario acompañamiento, observación, seguimiento y toma de decisiones derivados de la ejecución de la medida judicial, en un espacio de conocimiento, cooperación, coordinación y consenso entre el sistema de protección de menores y el de menores en conflicto con la ley.

Durante el período de ejecución de una medida judicial, al sistema de atención a menores en conflicto con la ley le corresponde la programación y seguimiento de su evolución porque éste es el responsable de los itinerarios de intervención que con estas y estos menores o jóvenes se decidan. Así, durante este período, las actuaciones que se deriven de la ejecución de la medida judicial que deban acometerse respecto de una persona menor de edad con medida de protección, serán promovidas por el ámbito de atención a menores en conflicto con la ley, si bien compartidas y participadas junto con el sistema de protección de menores, a propuesta de cualquiera de éstos.

En el ámbito de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y



Familias llevar a cabo las actuaciones necesarias en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos.

En el ejercicio de tales actuaciones, corresponden por tanto a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la mencionada Dirección General, el ejercicio de competencias tanto en el ámbito del sistema de protección de menores, como en el ámbito del sistema de atención a menores en conflicto con la ley.

En ocasiones, se da la circunstancia de que una persona menor de edad respecto de la que existe abierto expediente de protección, se encuentra al mismo tiempo inmersa en un expediente de reforma, a resultas del cual le es impuesta, mediante sentencia del Juzgado de Menores correspondiente, una medida de internamiento y/o de ejecución en medio abierto, requiriéndose el impulso de acciones coordinadas desde la cooperación y colaboración entre ambos sistemas, especialmente en los supuestos en los que la medida judicial que se imponga sea de internamiento o de convivencia en grupo educativo, puesto que la ejecución de las citadas medidas judiciales supondrán la salida temporal del recurso residencial de protección. Durante este período, la persona menor de edad deja de estar bajo la guarda del sistema de protección de menores para pasar a estar bajo la guarda temporal del sistema de atención a menores en conflicto con la ley, debiendo adoptarse medidas desde éste que incidirán directamente sobre los intereses de la persona menor de edad que exigen necesariamente tomar en consideración la existencia del expediente de protección en el que se encuentra inmersa.

El decreto tiene por objeto la creación de un órgano colegiado encargado de la actuación coordinada, colaborativa y de cooperación, que redunde en una adecuada ejecución de la medida judicial impuesta, asegurando el cumplimiento de sus fines para la socialización, integración y competencia social, procurando también un adecuado desarrollo del expediente de protección en el que la persona menor de edad se hallase inmersa, sin que se produzcan injerencias en el mismo.

Con el fin de facilitar esta respuesta coordinada, que proteja en todo caso el interés superior de la persona menor de edad, el decreto crea y regula el funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura, como órgano técnico multiprofesional encargado de realizar labores de propuesta, seguimiento y valoración de las actuaciones a realizar con cada persona menor de edad y/o joven, a partir del estudio de sus necesidades, tomando en consideración la existencia simultánea de los expedientes de protección y de reforma.

Respecto a su estructura, este decreto consta de 16 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.



El capítulo I se dedica a las disposiciones generales regulando la necesaria coordinación y cooperación que ha de producirse entre el Servicio con competencias en materia de protección de menores y el Servicio con competencias en la atención a menores en conflicto con la ley.

El capítulo II regula la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura, como instrumento encargado de dar una respuesta conjunta y coordinada a los supuestos de menores de edad o jóvenes en los que se dé la existencia simultánea de expedientes de protección y reforma.

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. En cuanto al principio de transparencia, se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de presentación de sugerencias a que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como los de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Este decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en la que se establecen como principios generales la integración de la perspectiva de género en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En virtud de cuanto antecede, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 h) y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura en su reunión celebrada el día 31 de agosto de 2022.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura, como órgano técnico multiprofesional, que desde los principios de agilidad y eficacia, es el encargado de realizar labores de propuesta, valoración y seguimiento de las actuaciones a desarrollar con cada persona menor de edad o joven, tomando en consideración la existencia simultánea de los expedientes de protección y de reforma.

Artículo 2. Respuesta coordinada y comunicación inicial inmediata.

1. El órgano directivo con competencias en materia de protección y de reforma de menores garantizará una actuación coordinada entre los Servicios competentes que asegure una respuesta adecuada a los supuestos en los que en una persona menor de edad o joven se produzca la doble condición de hallarse inmersa, por un lado, en un expediente de protección, y, por otro lado, en un expediente de reforma.
2. Así, cuando se tenga constancia, de la existencia de un expediente de protección o de reforma, desde el ámbito afectado se comunicará al otro ámbito tal situación, según el Protocolo que se establezca, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas con el fin de articular una respuesta compartida entre ambos sistemas, tomando en consideración las necesidades y el interés superior de la persona menor de edad o joven.

Artículo 3. Comunicación continua.

1. Partiendo del principio de reciprocidad, el ámbito que proceda informará sobre la apertura o cierre de expedientes, cuando se tenga conocimiento fehaciente de la existencia de nuevos expedientes u otras resoluciones administrativas en el otro ámbito.
2. En el plazo que se establezca en el protocolo de actuación y coordinación en relación con la intervención de los ámbitos de protección y de menores en conflicto con la ley, se dará asimismo traslado recíprocamente de cualquier incidencia acaecida que pudiera incidir en



el desarrollo del expediente del que devenga el caso, especialmente en lo relativo a la adopción de alguna medida de protección, o a la imposición de alguna medida de reforma.

CAPITULO II

Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a menores en conflicto con la Ley de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Naturaleza, finalidad y adscripción.

1. Se crea la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y de Atención a Menores en conflicto con la Ley de la Junta de Extremadura, como un órgano colegiado, de carácter técnico y multiprofesional encargado de realizar las labores de propuesta, seguimiento y valoración de las actuaciones a realizar con cada persona menor de edad/joven a partir del estudio de sus necesidades, así como de coordinar las actuaciones que se desarrollen con cada una de ellas cuando, respecto de tales personas menores de edad/jóvenes, exista simultáneamente un expediente de protección y otro de reforma.
2. La Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley estará adscrita a la Dirección General competente en materia de menores y familias.

Artículo 5. Régimen jurídico.

1. La Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura se regirá por lo dispuesto en el presente decreto, así como por las disposiciones que, para su desarrollo y ejecución, se pudieran dictar al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera.
2. Respecto de las cuestiones no reguladas expresamente en el presente decreto será de aplicación lo establecido en la sección 3ª, capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo establecido, en su caso, en la normativa reguladora de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Funciones.

1. Son funciones de la Comisión Técnica de Coordinación de los Sistemas de Protección y Atención a Menores en conflicto con la Ley las siguientes:
 - a) Realizar propuestas y llevar a cabo el seguimiento y valoración de las actuaciones y objetivos a realizar con cada persona menor de edad/joven a partir del estudio de sus necesidades y de sus fortalezas.



- b) Coordinar las actuaciones que se desarrollen por parte de profesionales de los ámbitos de protección y reforma respecto a cada persona menor de edad/joven.
 - c) Registrar las decisiones adoptadas en su seno mediante la elaboración de un acta vinculante para las y los profesionales implicados que contenga los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la persona empleada pública responsable del desarrollo y ejecución del caso, según las siguientes áreas sobre las que gira el programa de intervención de la persona menor de edad: sociofamiliar, psicológica, educativo-residencial, académica y/o formativo-laboral, salud, conductas adictivas y de ocio y tiempo libre.
 - d) Planificar y velar por la ejecución de la canalización de la persona menor de edad desde el sistema de protección al de atención a menores en conflicto con la ley, o viceversa.
 - e) En los supuestos en los que una persona menor de edad menor/joven tutelada por la Junta de Extremadura se encuentre cumpliendo una medida de internamiento o de convivencia en grupo educativo, orientar las decisiones relativas a permisos de salidas, comunicaciones u otras recomendaciones que pudieran afectar a los objetivos y fines que se persiguen en el expediente de protección.
 - f) Cualquier otra función relacionada con la necesaria coordinación entre los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la Ley.
2. Su organización y funcionamiento deberá estar presidida por la agilidad y eficacia en todas sus actuaciones.

Artículo 7. Composición de la Comisión Técnica de Coordinación.

1. La Comisión Técnica de Coordinación entre el Sistema de Protección y el de Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura se constituirá por miembros permanentes y miembros no permanentes, según la medida judicial impuesta, conforme a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, bien con carácter definitivo mediante sentencia firme, bien con carácter cautelar.
2. La Comisión Técnica de Coordinación entre el Sistema de Protección y Atención a Menores en conflicto con la ley de la Junta de Extremadura estará compuesta por:
 - a) Miembros permanentes.
 - 1º. Presidencia: La Presidencia será desempeñada con carácter rotatorio, con una duración predeterminada de 6 meses naturales, entre la persona que desempeñe la Jefatura de Servicio con competencias en materia de atención a menores en conflicto con la ley y la persona que desempeñe la Jefatura de Servicio con competencias en materia de protección de menores.



2º. Vicepresidencia: La Vicepresidencia será desempeñada con carácter rotatorio, con una duración predeterminada de 6 meses naturales, por aquella persona titular de alguna de las Jefaturas de Servicio citadas en el apartado anterior que, como consecuencia de la alternancia descrita, no ostentare durante ese período la Presidencia de la Comisión.

3º. Secretaría: En cada uno de los períodos semestrales de duración de la Presidencia, la Secretaría estará desempeñada por una persona empleada pública designada por quien durante el período en cuestión ejerza la Presidencia a propuesta de quien durante ese mismo período ejerza la Vicepresidencia.

b) Miembros no permanentes.

1º. Vocales cuando la medida judicial sea privativa de libertad.

- Por el centro de cumplimiento de medidas judiciales: un representante de la dirección del centro y una persona empleada pública miembro del equipo técnico adscrito al mismo.
- Por la Sección Territorial de Atención a Menores Infractores: la persona empleada pública que ejerza como responsable de la medida judicial.
- Por el Servicio de Protección y Atención a la Infancia: la persona empleada pública que ejerza como responsable del expediente de protección o persona que la sustituya, que provenga, según proceda, del Equipo de Recepción y Valoración de la Demanda, del Equipo de Acogimiento Residencial o del Equipo de Acogimiento Familiar.
- En los supuestos en que la persona menor de edad/joven estuviera adscrita a un recurso de acogimiento residencial, formará parte de la Comisión Técnica una persona representante de la dirección y una persona profesional del equipo educativo del mencionado recurso.
- En los supuestos en los que la persona menor de edad se encontrara en situación de acogimiento familiar, quien ostente la jefatura de Sección con competencias en esta materia y una persona del equipo técnico de acogimiento familiar de referencia de la Dirección General competente en materia de menores y familias.
- En los supuestos en los que existiera un expediente de protección, y no se hubiera acordado ninguna medida de protección, dos personas del equipo de la Sección de Apoyo y Recursos para la Infancia y la Familia de referencia.



Se podrá invitar a participar a esta Comisión a profesionales de los Centros, o en su caso, de la red interna o externa de atención social que se considere, según las actividades o programas de intervención en los que participa la persona menor de edad/joven, tanto en el centro como en el exterior, que actuarán con voz y sin voto.

2º. Vocales cuando la medida fuera no privativa de libertad.

- Profesional responsable de la medida judicial de la Sección Territorial de Atención a Menores Infractores.
- Profesional de referencia de la Sección Territorial de Apoyo y Recursos para la Infancia; que podrá provenir del Equipo de Acogimiento Residencial, del Equipo de Recepción y Valoración de la Demanda o del Equipo de Acogimiento Familiar, según proceda.
- En el caso de cumplimiento de una medida judicial de convivencia con grupo educativo, una o un educador social de referencia, o persona en quien delegue, y una persona que podrá provenir del Equipo de Acogimiento Residencial, del Equipo de Recepción y Valoración de la Demanda o del Equipo de Acogimiento Familiar, según proceda.
- En los supuestos en que la persona menor de edad/joven estuviera adscrita a un recurso de acogimiento residencial, formará parte de la Comisión Técnica un representante de la dirección y un/a profesional del equipo educativo del mencionado recurso.

Como en el caso anterior, se podrá invitar a participar en esta Comisión profesionales del centro, o en su caso, de la red interna o externa de atención social que se considere, según las actividades desarrolladas o programas de intervención en los que participa la persona menor/joven, tanto en el centro como en el exterior, los cuales intervendrán con voz y sin voto.

3. Las personas miembros de la Comisión deberán guardar, respecto de la información relativa a los asuntos de que conozca la Comisión, el debido sigilo profesional.
4. En la designación de los vocales de la Comisión Técnica de Coordinación se procurará que tenga una composición de género equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 29 de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Artículo 8. Funciones de la Presidencia.**

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Técnica de Coordinación.
- b) Acordar la convocatoria, presidir las sesiones de trabajo y dirigir su desarrollo.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Dirigir el trabajo de la Comisión Técnica de Coordinación.
- e) Visar las actas.
- f) Autorizar con su firma, en nombre de la Comisión Técnica de Coordinación, los acuerdos adoptados en cada expediente examinado en la sesión correspondiente.
- g) Ejercer la coordinación general de las actividades de la Comisión Técnica de Coordinación.
- h) Designar, a propuesta de la Vicepresidencia, a la persona que ha de desempeñar la Secretaría de la Comisión Técnica de Coordinación por el período correspondiente a un semestre natural.
- i) Ejercer cuantas otras funciones le sean legalmente conferidas.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legalmente prevista será sustituida por quien ejerza la Vicepresidencia, y, concurriendo en ambas la causa de ausencia o imposibilidad de asistencia, por la persona en quien delegue quien ejerza la Presidencia de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 9. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponden a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad, ausencia o imposibilidad de asistencia, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b) Cuantas otras funciones le sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría.

1. Corresponde a la persona que desempeñe la Secretaría:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Técnica de Coordinación.



- b) Preparar el orden del día de las sesiones de trabajo de la Comisión Técnica de Coordinación.
 - c) La custodia de los expedientes y el control de su archivo.
 - d) Efectuar la notificación de los acuerdos de la Comisión Técnica de Coordinación y recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, así como la difusión de los acuerdos adoptados en el plazo de setenta y dos horas máximo desde la celebración de la sesión a todas las partes implicadas.
 - e) Llevar los registros que en relación al trabajo propio de la Comisión Técnica de Coordinación sean normativamente establecidos.
 - f) Velar por la homogeneidad y normalización de la documentación.
 - g) Y cuantas otras le puedan ser posteriormente encomendadas.
2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legalmente prevista de la persona que ejerza la Secretaría, será sustituida por la persona empleada pública que designe la Presidencia.

Artículo 11. Funciones de las Vocalías.

1. Las vocalías de la Comisión Técnica de Coordinación tendrán como funciones propias:
- a) Recibir con una antelación mínima de siete días hábiles la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b) Asistir a las reuniones y participar en los debates de las sesiones de la Comisión Técnica de Coordinación, exponiendo su opinión y los motivos que la justifican.
 - c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión Técnica de Coordinación, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones y formular ruegos y preguntas.
 - d) Proponer la convocatoria de reunión de la Comisión Técnica de Coordinación, que deberá ser estimada por la Presidencia.
 - e) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto, y los motivos que lo justifican para que conste en el acta de la sesión cuando disientan del criterio adoptado mayoritariamente.



- f) Presentar cuantas sugerencias estimen oportunas para la mejor marcha y operatividad de la Comisión Técnica de Coordinación.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Las vocalías de la Comisión Técnica de Coordinación cesarán en sus funciones cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designadas.
 3. Las vocalías de la Comisión Técnica de Coordinación, en caso de ausencia, podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, mediante la correspondiente acreditación.

Artículo 12. Constitución de la Comisión Técnica de Coordinación.

Para la válida constitución de la Comisión Técnica de Coordinación se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Presidencia y de la persona que ejerza la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros, los cuales serán convocados con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con carácter excepcional y urgente, y ordinariamente con una antelación mínima de siete días hábiles.

Artículo 13. Régimen de acuerdos.

1. En los acuerdos de la Comisión Técnica de Coordinación se procurará la unanimidad de todos sus miembros presentes.
2. En aquellos supuestos en que no exista unanimidad, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia.
3. Quienes asistan a las reuniones de la Comisión Técnica de Coordinación deberán guardar estricta reserva sobre las deliberaciones que se produzcan.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación.

1. La Comisión Técnica de Coordinación se reunirá con carácter obligatorio tras el ingreso de la persona menor de edad en un centro para la ejecución de una medida judicial o, en todo caso, por inicio del cumplimiento de una medida, previo a la elaboración del Programa Individualizado de Ejecución o del Modelo Individualizado de Intervención.
2. Además, y en todo caso, se constituirá y reunirá, al menos treinta días antes de la finalización de la medida judicial que viniera cumpliendo.
3. Así mismo, se reunirá, durante la ejecución de la medida cuando haya incidencia o petición que lo justifique y sea estimado, con carácter extraordinario, por su Presidencia.



4. La Comisión Técnica de Coordinación será convocada a propuesta de quien ostente la Presidencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con carácter excepcional y urgente, y ordinariamente con una antelación mínima de siete días hábiles.

Artículo 15. Actas de las reuniones de la Comisión Técnica de Coordinación.

1. La persona que desempeñe la Secretaría de la Comisión Técnica de Coordinación, con ocasión de cada una de las reuniones, levantará el acta oportuna conteniendo la relación y categoría profesional de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar donde se ha celebrado, un extracto de los asuntos tratados, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos y todas las circunstancias que procedan para reflejar fielmente las deliberaciones mantenidas.
2. Las vocalías podrán pedir que conste en acta cualquier manifestación o declaración relacionada con la materia objeto de discusión o debate. Los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen se harán constar en el acta.
3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la persona que desempeñe la secretaría acreditativa de la autenticidad del mismo, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella un extracto de las deliberaciones.
4. Las actas firmadas por la persona que desempeñe la Secretaría, visadas por la persona que ejerza la Presidencia, serán remitidas a los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación a la mayor brevedad posible.
5. Con el fin de ejecutar de manera inmediata los acuerdos adoptados, el acta de cada sesión se podrá aprobar en la misma reunión. Cuando esto no sea posible, se aprobará en la inmediata siguiente. La persona que ejerza la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá, a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación, considerándose en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Artículo 16. Recursos personales y materiales de la Comisión Técnica de Coordinación.

1. La asistencia a las sesiones de la Comisión Técnica de Coordinación no generará derecho a retribución alguna, ni a percibir dietas o indemnizaciones por razón del servicio de las establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.



2. La Dirección General con competencias en materia de familias, mantendrá el impulso y apoyo para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de Protección y Atención a menores en conflicto con la ley, y a tal fin prestará el soporte técnico y los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones.

Disposición adicional única. Lenguaje e imagen no sexista.

A fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente norma se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la Comisión Técnica de Coordinación hará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que se produzcan.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de menores y familias dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 112/2022, de 31 de agosto, por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca. (2022040167)

La Sierra de la Mosca constituye una alineación montañosa que comparte los rasgos geológicos y topográficos presentes en la mayor parte de la Sierra de San Pedro, caracterizada por un relieve apalachense, con inversiones coronadas por afloramientos cuarcíticos. La orientación de sus montañas y valles sigue una trayectoria general noroeste-sureste, con acentuadas pendientes (superiores al 20%) y vegetación propia de los sistemas mediterráneos con presencia de alcornocales en las zonas de umbría y encinares en las de solana, además de grandes extensiones de matorral, propio de estados de degradación de estos ecosistemas (jarales y brezales). Topográficamente es un cordón montañoso que enlaza los cascos urbanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

El actual abandono del campo, la pérdida de usos tradicionales y actividades agro-pecuarias ha consolidado en esta sierra un paisaje con fuerte peligrosidad estructural frente a los incendios forestales, en cuanto a la vegetación presente y su disposición en el relieve. La falta de carga ganadera, sobre todo en la periferia de la sierra, permite la acumulación de pasto aumentando la facilidad de consolidación de los incendios forestales por la alta carga de combustibles finos.

Por otro lado, su proximidad al casco urbano de Cáceres ha favorecido, sobre todo en el último cuarto del siglo XX, una edificación carente de planificación específica, por lo que las vías de tránsito no están dimensionadas para la fuerte presencia humana, coincidiendo la mayor presión, precisamente en los meses de verano, los de mayor riesgo de propagación de los incendios forestales. En gran parte, estos viales son de escasa anchura, con dificultad o imposibilidad de tránsito para cualquier vehículo, mucho más para los camiones de extinción. En muchos casos no es posible el cruce de vehículos, no hay volvederos imprescindibles para las maniobras y hay viales que no tienen salida.

Desde el punto de vista social, se trata de un entorno de gran valor, con frecuencia asociado a la presencia del Santuario de la Virgen de la Montaña, y con numerosos senderos de gran belleza y riqueza ecológico-paisajística, lo que acrecienta, más si cabe, la necesidad de protegerlo frente al riesgo de incendios forestales y hacerlo con un impacto visual bajo.



Para contextualizar los incendios forestales en esta zona, se presentan los siguientes datos considerados desde el año 2000:

En el total de Extremadura, con algo más de 4.100.000 has, se registraron 18.550 incendios geolocalizados en dicho periodo. De ellos, 71 se corresponden a la Zona de ampliación de la Zona de Alto Riesgo (en adelante ZAR) de Sierra de San Pedro, con una superficie de 3.431 has.

Eso se traduce en una media, a nivel regional, de 45 incendios cada 10.000 has, y en la zona de ampliación de la ZAR, 201 incendios por cada 10.000 has. La incidencia en la zona está pues por encima del 400% de la incidencia media regional.

Por todo lo expuesto, se considera de urgente necesidad establecer medidas de prevención que faciliten la gestión de una posible emergencia vinculada a la protección de las personas ajenas a los servicios de extinción de incendios y que permitan el trabajo de los medios de extinción de forma segura y con perspectiva de éxito ante una posible emergencia por incendio forestal.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejerce, en materia de montes, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, cuantas funciones y potestades le corresponden en virtud de las competencias de desarrollo normativo y ejecución asumidas en el artículo 10.1.2 de su Estatuto de Autonomía.

A este respecto, la Ley 43/2003, de 22 de noviembre, de Montes, viene a establecer el marco legislativo básico sobre montes y aprovechamientos forestales, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

En lo referente a incendios forestales, su artículo 43 determina que corresponde a las Administraciones Públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra incendios forestales, debiendo adoptar medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales.

En su artículo 48 define las Zonas de Alto Riesgo como aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, estableció la competencia del Consejo de Gobierno para la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, con objeto de delimitar aquellas áreas



en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en estas zonas o la importancia de los valores a proteger.

El Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprobaron medidas urgentes en materia de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), estableció que se hicieran públicas con premura y se comunicaran al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las Comunidades Autónomas consideradas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de 10 de agosto de 2005 (DOE de 16 de agosto), hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto, declarando en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

El Decreto 207/2005, de 30 de agosto, de la Junta de Extremadura, declaró Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, las hechas públicas por dicha resolución.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogió en un único texto normativo, la regulación de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, con el fin de evitar la dispersión normativa existente, derogándose los distintos Decretos de Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente, y regulándose todo lo relativo a ellos en este Decreto PREIFEX.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, recoge los instrumentos de planificación para la prevención de los incendios forestales, la obligatoriedad en su elaboración y ejecución en los términos previstos en la misma y demás normativa aplicable, y la vinculación de Administraciones y particulares, estableciendo la ley que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la actuación subsidiaria del órgano administrativo competente en materia de incendios forestales con cargo a la persona obligada, previo apercibimiento del mismo.

La frecuencia y virulencia de los incendios forestales en Extremadura y la importancia de los valores amenazados, evidencian no sólo la necesidad de una constante supervisión de los Planes de Defensa en las Zonas de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo con lo recogido en los artículos 26 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, sino también, en caso de declararse de interés general la urgente ejecución de estos trabajos preventivos, poder recurrir a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la Ley de Montes.



La Ley 4/2017, de 16 de mayo (DOE n.º 94, de 18 de mayo), modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, y recoge, como ya lo hace la actual Ley de Montes, la posibilidad de recurrir a la ejecución de los trabajos preventivos de forma subsidiaria por la Administración en las Zonas de Alto Riesgo de incendios, de forma no onerosa, sin cargo al obligado, cuando se declare el interés general de los mismos.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge con carácter general en los artículos 6 y 7, las infraestructuras físicas para la prevención de los incendios forestales y los trabajos necesarios para crearlas y mantenerlas.

Estas infraestructuras son declaradas de utilidad pública conforme al artículo 21.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura al contribuir a la prevención de incendios forestales. Para su ejecución y operatividad estarán sujetos a las condiciones técnicas y de mantenimiento que se desarrollan en la Orden Técnica del Plan PREIFEX y en las Órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, acreditada la necesaria revisión de los límites y actualización de la planificación preventiva de incendios forestales en la ZAR de Sierra de San Pedro, la urgente necesidad de la ejecución de los trabajos preventivos de incendios en la zona de la Sierra de la Mosca descritos en el presente decreto, unido a las dificultades técnicas y económicas de los obligados a la ejecución de las mismas, se declara de interés general la ejecución de dichos trabajos preventivos y se recurre a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la Ley de Montes.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de dar cumplimiento a las medidas precisas para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad ampliar la ZAR, con adecuación a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas potencialmente destinatarias y aquellas interesadas.



Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se han establecido criterios objetivos y claros sobre el procedimiento, persiguiendo una correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en especial de los artículos 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad y 27, de lenguaje e imagen no sexista, así como los artículos 69 y 71 referidos al medio ambiente y al desarrollo rural, por estar relacionados con la materia en cuestión.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este decreto la ampliación de la ZAR de Sierra de San Pedro con la inclusión de los polígonos pertenecientes a la Sierra de la Mosca, relacionados en el anexo I del mismo, la actualización de la planificación preventiva de incendios forestales en esta ZAR en relación con la nueva superficie incorporada, y la declaración de interés general de la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales que se describen en este decreto, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, recogida en el artículo 48.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el artículo 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, modificada por Ley 4/2017, de 16 de mayo.
2. No obstante, los titulares de los terrenos afectados continuarán obligados por las especificidades para las Zonas de Alto Riesgo que se contemplan en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Ampliación de la ZAR de la Sierra de San Pedro.

Artículo 2. Ampliación de la ZAR y ámbito territorial.

1. Se declara ampliada la ZAR Sierra de San Pedro, por la inclusión de los polígonos pertenecientes a la Sierra de la Mosca.
2. El nuevo ámbito territorial será la superficie reflejada en los anexos I y II de este decreto.

CAPÍTULO III

Tipos de actuaciones y condiciones técnicas para la realización de las infraestructuras preventivas en la Sierra de la Mosca.

Artículo 3. Tipos de actuaciones.

A los efectos del presente decreto, se considerarán las definiciones recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales y el resto de normativa por la que se declaran las Épocas de Peligro Alto y Épocas de Peligro Bajo de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se relacionan los siguientes tipos de actuaciones en atención a las medidas preventivas del presente decreto:

1. Red de Defensa:

Se corresponde con una malla de viales encuadrados en la Red de Accesos, que se identifica en la cartografía del anexo III del presente decreto.

La interconexión dentro de la malla es uno de los requisitos indispensables para asegurar el tránsito rodado y, con ello, la seguridad de las personas, ya sean personas vecinas o personal de extinción. Determinadas limitaciones urbanísticas o de usos del entorno impiden que se alcancen las características propias de toda red de defensa por lo que, en situaciones puntuales, deberá adaptarse la normativa urbanística a los efectos de posibilitar ese tránsito por toda la red, con especial atención a los camiones de extinción.

Sobre estos viales podrán ejecutarse, en función de sus características, las siguientes operaciones:

- Adecuación de banda de rodadura, ensanches, cunetas y obras de drenaje;
- Construcción de tramos de enlace en caminos sin salida;
- Construcción de volvederos en caminos sin salida;
- Construcción de ensanchamientos para cruce;
- Actuaciones sobre elementos (muros o paredes) con objeto de dar anchura suficiente al vial, en situaciones concretas.

Para la ejecución de estas actuaciones, pueden ser necesarias la realización de alguna o varias de las siguientes operaciones: replanteo del trazado, decapado de la traza, movimiento de tierras, apertura de la traza y cunetas, obras de drenaje transversal, refino, planeo y compactación y, en casos justificados, movimiento de paredes.

Además, se ejecutarán fajas auxiliares de hasta 8 metros de anchura a ambos lados, conforme a la Selvicultura descrita en el anexo VIII de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Cuando las fajas auxiliares coincidan con superficies ajardinadas propias del acompañamiento a viviendas, se excluirán de la intervención, respetando la responsabilidad de la propiedad en cuanto a su mantenimiento, estructura y limpieza. En este sentido se recuerda la obligatoriedad de la propiedad de tener realizadas las Medidas de Autoprotección que contempla la legislación vigente en materia de prevención, entre las que se destaca:

Crear y mantener una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación, ampliarla con un área de protección de hasta 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa, que quedará con una ocupación máxima del 50 % del terreno, suprimiendo la vegetación herbácea.

En tejados se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, mediante la eliminación y poda del arbolado y mantener libres de la acumulación de hojarasca y restos vegetales, así como en canalones y bajantes.

Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción.

2. Fajas auxiliares o Fajas preventivas de defensa (FPD):

Son bandas de selvicultura preventiva de hasta 8 metros de anchura a ambos lados, entorno a líneas determinadas. Su localización se refleja en la cartografía del anexo IV



del presente decreto. Esta selvicultura se describe en el anexo VIII de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Cuando las fajas auxiliares coincidan con superficies ajardinadas propias del acompañamiento a viviendas, se excluirán de la intervención, respetando la responsabilidad de la propiedad en cuanto a su mantenimiento, estructura y limpieza. En este sentido se recuerda la obligatoriedad de la propiedad de tener realizadas las Medidas de Autoprotección que contempla la legislación vigente en materia de prevención, relacionadas en el apartado anterior.

3. Puntos de toma de agua:

Se construirán dos depósitos de agua localizados en el mapa del anexo IV. Sus dimensiones y características serán las descritas en el anexo V de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Artículo 4. Condiciones técnicas.

Las condiciones técnicas para llevar a efecto los trabajos de prevención señalados en este decreto, son las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

CAPÍTULO IV

Declaración de interés general de los trabajos y procedimiento para la ejecución, por parte de la Administración, de los trabajos preventivos que se declaran de interés general.

Artículo 5. Declaración interés general.

Se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca conforme al artículo 21.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, y se prevé la ejecución subsidiaria de éstos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 5/2004, de 24 de junio.

Artículo 6. Efectos de la declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales.



La declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales recogidas en el presente decreto implicará la necesidad de ocupación temporal, por el plazo indispensable, de los terrenos para la ejecución de los trabajos por parte del órgano competente en materia de incendios forestales, conforme a los artículos siguientes.

Habida cuenta de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso para los propietarios; el ámbito superficial y la naturaleza de los bienes objeto de ocupación temporal, y el hecho que no representan una pérdida temporal de beneficios por parte de los titulares afectados, no procederá indemnización alguna por la ocupación temporal de los terrenos para la ejecución de los trabajos.

Artículo 7. Inicio y ordenación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano directivo con competencia en prevención y extinción de incendios forestales.

Con dicho inicio, se abrirá un periodo de información durante el cual las personas interesadas a puedan proponer, u oponerse, motivadamente a determinadas actuaciones.

2. A los solos efectos de su iniciación, la Administración podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio de la persona interesada recogidos en el Padrón Municipal remitidos por las entidades locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Para la elaboración del acto administrativo a notificar, la Administración podrá recabar datos de la titularidad catastral de la superficie determinada, pudiendo consultar, si fuera necesario, los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.
4. La notificación del acto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Práctica de las notificaciones y efectos.

1. La práctica de la notificación se realizará en el domicilio de la titularidad catastral de las superficies afectadas, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Por razones de interés público, además, el acto a notificar será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con una somera indicación del contenido del acto y del lugar



donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo no inferior a 15 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y su constancia.

3. De manera facultativa, la Administración podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario Oficial.
4. Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.
5. Para las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica, y si la Administración no dispone de datos de contacto electrónico, las notificaciones, a partir de la primera, se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración, en este caso el Portal del Ciudadano.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La unidad administrativa encargada de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales dependiente del órgano directivo política forestal que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales, deba formularse la resolución.
2. La competencia para dictar y notificar la resolución corresponderá a la persona titular de la de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde su inicio.

Transcurrido dicho plazo para resolver sin que esta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación de un nuevo procedimiento.

4. La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante la titular de la Consejería con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o, en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123.1 y 124.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 10. Inicio y ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales.**

1. Habiéndose declarado el interés general de la ejecución urgente de estos trabajos preventivos de incendios forestales, la Administración competente ejecutará los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, en la superficie relacionada en los anexos de este decreto, con carácter gratuito para los obligados y obligadas a ello, en el plazo indicado en la resolución que se efectúe al efecto.
2. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la ley que en cada caso resulte aplicable y facilitarán a la Administración las actuaciones que requiera para el ejercicio de su competencia.
3. Las personas interesadas en el procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otras personas interesadas que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.
4. Cuando los trabajos preventivos requieran la entrada en la finca propiedad de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de quien ostente la titularidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En el supuesto en que no se pueda acceder a la superficie indicada para la ejecución de dichos trabajos preventivos de incendios forestales, en el plazo establecido al efecto y por causa imputable al obligado u obligada, la Administración competente, una vez revisadas las alegaciones efectuadas por la persona interesada, podrá ejecutar los trabajos de forma subsidiaria, con carácter oneroso para la persona obligada, previo apercibimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, sin perjuicio de la apertura de las actuaciones judiciales que se realicen al efecto.

CAPÍTULO V**Actualización del plan de defensa de incendios forestales de la ZAR Sierra de San Pedro.****Artículo 11. Incorporación de las actuaciones preventivas correspondientes a la superficie ampliada mediante este decreto, a la Red de Defensa de la ZAR Sierra de San Pedro.**

La actualización de la red de defensa de la ZAR, en su actual ampliación, figura recogida en el anexo III del presente decreto.



En el anexo IV del presente decreto se reflejan otras infraestructuras preventivas incorporadas al Plan de Defensa en su ampliación: puntos de agua y fajas preventivas de defensa (FPD).

Los polígonos y las parcelas catastrales afectadas por las medidas preventivas figuran en el anexo V del mismo.

CAPÍTULO VI

Financiación.

Artículo 12. Financiación.

La financiación presupuestada para la ejecución de las Infraestructuras y trabajos mínimos necesarios para la prevención y extinción de incendios forestales en la superficie objeto de este decreto, se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

Disposición final primera. Modificación del Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, relativo a la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente de Extremadura en cuanto a la ZAR Sierra de San Pedro, y se incluyen las infraestructuras físicas y actuaciones para la prevención relativas a la zona incorporada a la ZAR mediante este decreto, que podrá consultarse en la Consejería con competencia en prevención y extinción de incendios y en la web oficial <http://www.infoex.info>. La descripción cartográfica de la ampliación del Plan de Defensa, se recoge en los anexos del presente decreto.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto, incluida cualquier modificación que por motivos técnicos afecten a los anexos del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

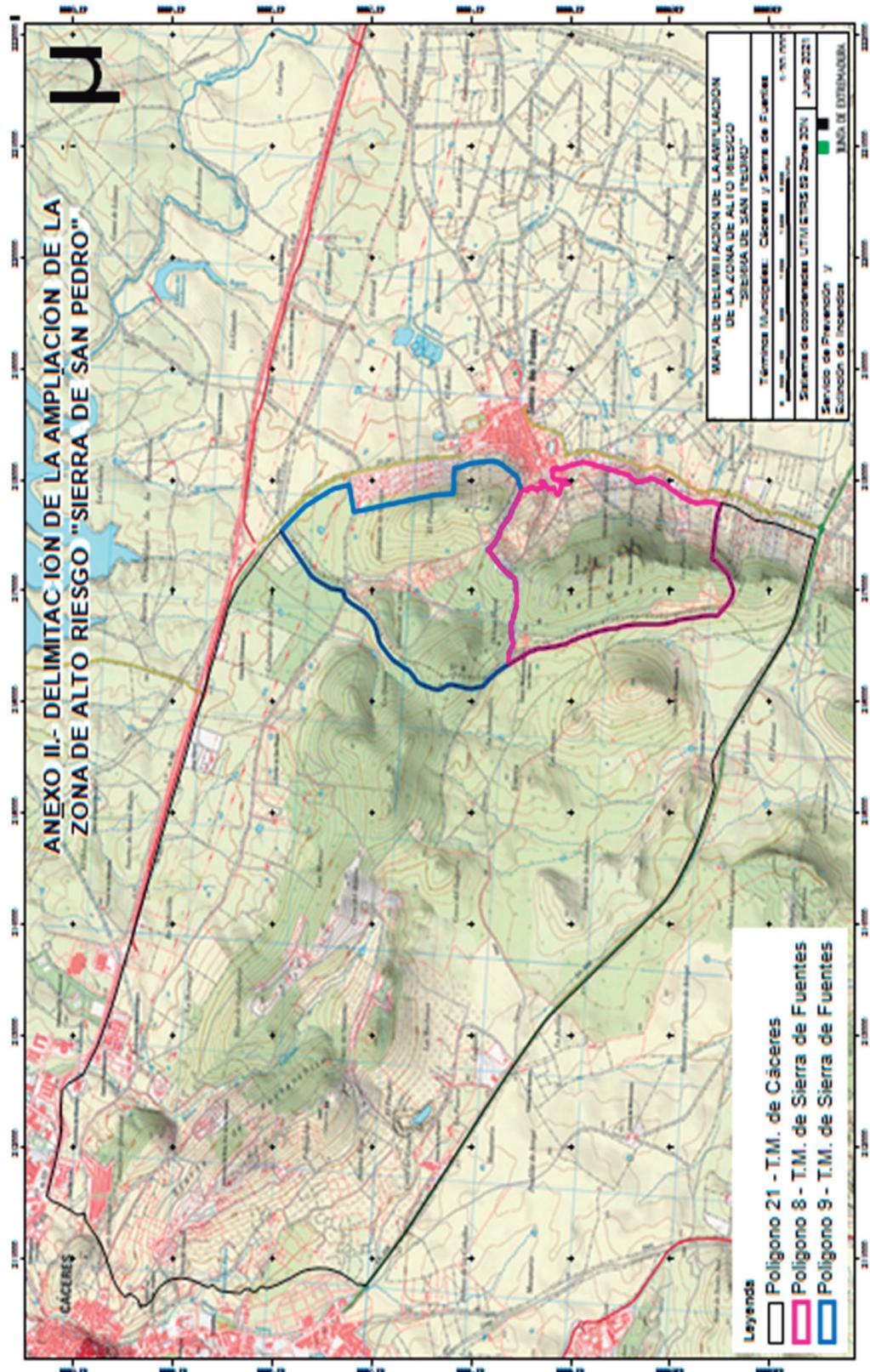
El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR
SIERRA DE SAN PEDRO.**

Término municipal	Polígonos catastrales	Especificaciones
Cáceres	21	Polígono 21 completo excluyendo todo el territorio al oeste de la Ronda Sureste (EX-C2)
Sierra de fuentes	8	Polígono 8 completo excluyendo la zona urbana
Sierra de fuentes	9	Del polígono 9 sólo se incluye al oeste de la CC-26.1 y excluyendo la zona urbana

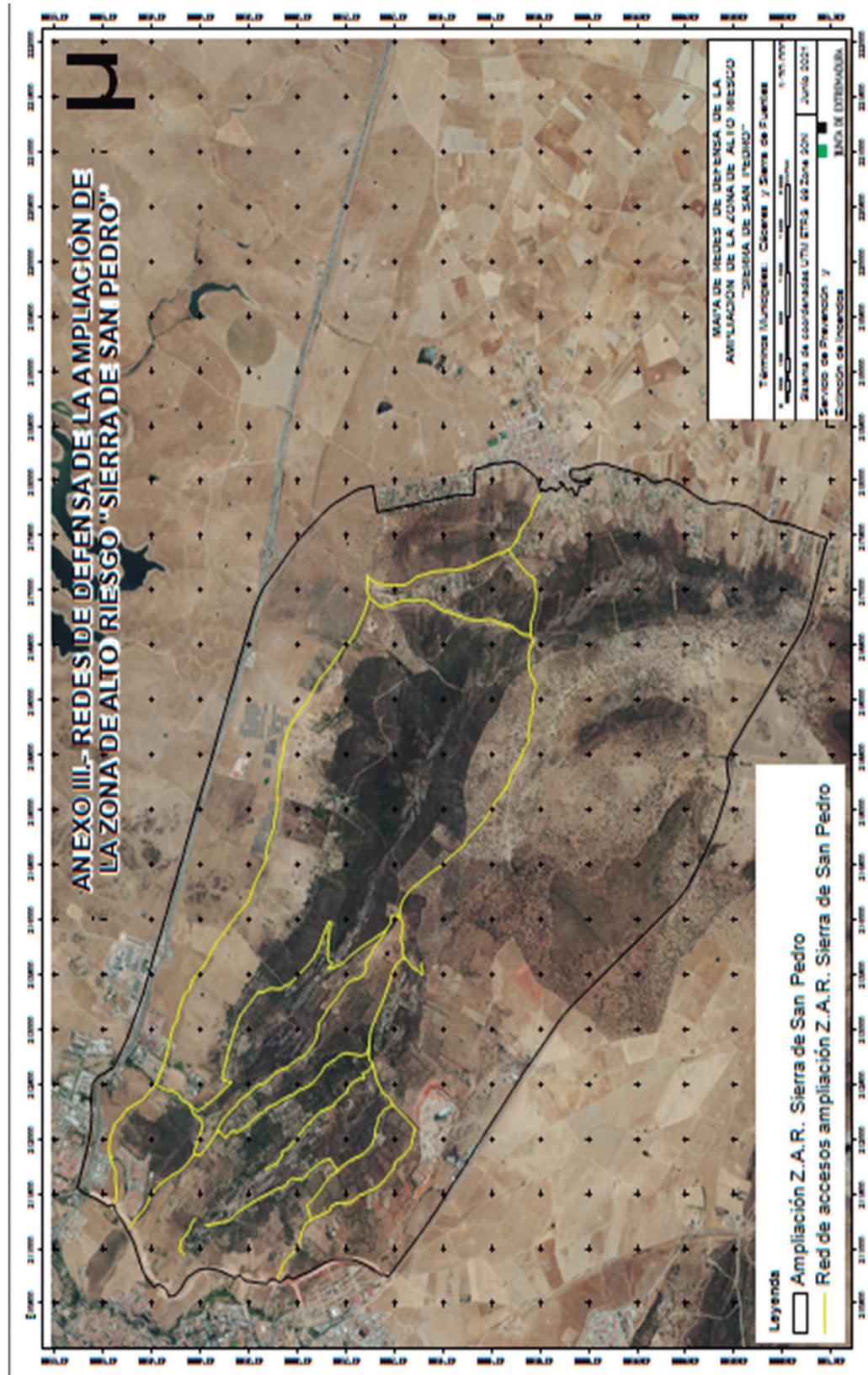
ANEXO II

CARTOGRAFÍA DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ALTO RIESGO (ZAR) SIERRA DE SAN PEDRO.



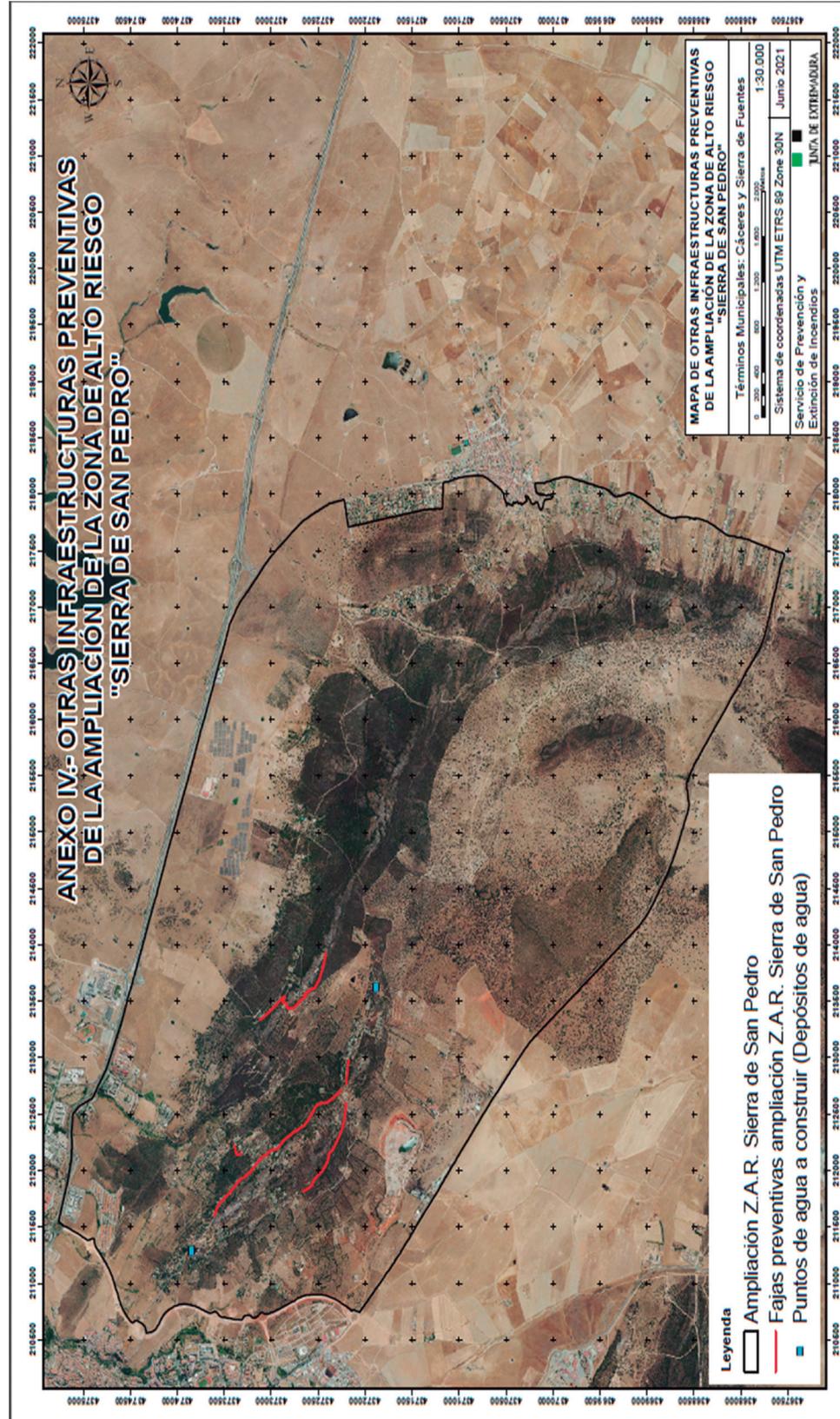
ANEXO III

CARTOGRAFÍA DE LA RED DE DEFENSA DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO



ANEXO IV

CARTOGRAFÍA DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS PREVENTIVAS DEL PLAN DE DEFENSA, CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO



**ANEXO V****PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL PLAN DE DEFENSA DE LA
AMPLIACIÓN DE LA ZAR SIERRA DE SAN PEDRO.**

Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800001	8	1
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800002	8	2
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800003	8	3
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800004	8	4
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800005	8	5
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800007	8	7
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800008	8	8
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800010	8	10
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800025	8	25
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800027	8	27
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800041	8	41
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800043	8	43
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800045	8	45
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800046	8	46
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800048	8	48
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800255	8	255
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800257	8	257
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800258	8	258
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800259	8	259
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800283	8	283
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800302	8	302
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00800319	8	319
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809001	8	9001
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809002	8	9002
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809004	8	9004
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809005	8	9005
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809006	8	9006
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00809008	8	9008
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900001	9	1



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900002	9	2
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900013	9	13
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900016	9	16
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900017	9	17
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900019	9	19
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900020	9	20
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900021	9	21
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900022	9	22
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900023	9	23
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900026	9	26
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900028	9	28
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900108	9	108
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900109	9	109
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900110	9	110
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900111	9	111
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900112	9	112
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900113	9	113
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900114	9	114
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900115	9	115
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900117	9	117
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900120	9	120
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900123	9	123
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900125	9	125
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900126	9	126
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900129	9	129
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900132	9	132
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900133	9	133
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900138	9	138
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900142	9	142
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900143	9	143
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900145	9	145
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900147	9	147
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00900149	9	149



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00909000	9	9000
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00909004	9	9004
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00909005	9	9005
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00909014	9	9014
Cáceres	Sierra de Fuentes	10180A00909015	9	9015
Cáceres	Cáceres	000800700QD27B	8	7
Cáceres	Cáceres	0011801QD3701A	11	801
Cáceres	Cáceres	0011802QD3701A	11	802
Cáceres	Cáceres	0011803QD3701A	11	803
Cáceres	Cáceres	0111901QD3701A	111	901
Cáceres	Cáceres	0111903QD3701A	111	903
Cáceres	Cáceres	0111904QD3701A	111	904
Cáceres	Cáceres	0111905QD3701A	111	905
Cáceres	Cáceres	10900A02100007	21	7
Cáceres	Cáceres	10900A02100008	21	8
Cáceres	Cáceres	10900A02100009	21	9
Cáceres	Cáceres	10900A02100012	21	12
Cáceres	Cáceres	10900A02100013	21	13
Cáceres	Cáceres	10900A02100014	21	14
Cáceres	Cáceres	10900A02100015	21	15
Cáceres	Cáceres	10900A02100016	21	16
Cáceres	Cáceres	10900A02100017	21	17
Cáceres	Cáceres	10900A02100018	21	18
Cáceres	Cáceres	10900A02100019	21	19
Cáceres	Cáceres	10900A02100020	21	20
Cáceres	Cáceres	10900A02100021	21	21
Cáceres	Cáceres	10900A02100022	21	22
Cáceres	Cáceres	10900A02100025	21	25
Cáceres	Cáceres	10900A02100030	21	30
Cáceres	Cáceres	10900A02100032	21	32
Cáceres	Cáceres	10900A02100033	21	33
Cáceres	Cáceres	10900A02100034	21	34
Cáceres	Cáceres	10900A02100035	21	35



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100036	21	36
Cáceres	Cáceres	10900A02100037	21	37
Cáceres	Cáceres	10900A02100039	21	39
Cáceres	Cáceres	10900A02100040	21	40
Cáceres	Cáceres	10900A02100041	21	41
Cáceres	Cáceres	10900A02100042	21	42
Cáceres	Cáceres	10900A02100043	21	43
Cáceres	Cáceres	10900A02100044	21	44
Cáceres	Cáceres	10900A02100045	21	45
Cáceres	Cáceres	10900A02100046	21	46
Cáceres	Cáceres	10900A02100047	21	47
Cáceres	Cáceres	10900A02100048	21	48
Cáceres	Cáceres	10900A02100050	21	50
Cáceres	Cáceres	10900A02100051	21	51
Cáceres	Cáceres	10900A02100052	21	52
Cáceres	Cáceres	10900A02100053	21	53
Cáceres	Cáceres	10900A02100054	21	54
Cáceres	Cáceres	10900A02100088	21	88
Cáceres	Cáceres	10900A02100091	21	91
Cáceres	Cáceres	10900A02100093	21	93
Cáceres	Cáceres	10900A02100096	21	96
Cáceres	Cáceres	10900A02100182	21	182
Cáceres	Cáceres	10900A02100183	21	183
Cáceres	Cáceres	10900A02100184	21	184
Cáceres	Cáceres	10900A02100186	21	186
Cáceres	Cáceres	10900A02100188	21	188
Cáceres	Cáceres	10900A02100207	21	207
Cáceres	Cáceres	10900A02100217	21	217
Cáceres	Cáceres	10900A02100218	21	218
Cáceres	Cáceres	10900A02100219	21	219
Cáceres	Cáceres	10900A02100220	21	220
Cáceres	Cáceres	10900A02100222	21	222
Cáceres	Cáceres	10900A02100223	21	223



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100224	21	224
Cáceres	Cáceres	10900A02100227	21	227
Cáceres	Cáceres	10900A02100229	21	229
Cáceres	Cáceres	10900A02100230	21	230
Cáceres	Cáceres	10900A02100231	21	231
Cáceres	Cáceres	10900A02100232	21	232
Cáceres	Cáceres	10900A02100233	21	233
Cáceres	Cáceres	10900A02100234	21	234
Cáceres	Cáceres	10900A02100235	21	235
Cáceres	Cáceres	10900A02100236	21	236
Cáceres	Cáceres	10900A02100237	21	237
Cáceres	Cáceres	10900A02100238	21	238
Cáceres	Cáceres	10900A02100239	21	239
Cáceres	Cáceres	10900A02100240	21	240
Cáceres	Cáceres	10900A02100241	21	241
Cáceres	Cáceres	10900A02100242	21	242
Cáceres	Cáceres	10900A02100243	21	243
Cáceres	Cáceres	10900A02100244	21	244
Cáceres	Cáceres	10900A02100245	21	245
Cáceres	Cáceres	10900A02100247	21	247
Cáceres	Cáceres	10900A02100248	21	248
Cáceres	Cáceres	10900A02100249	21	249
Cáceres	Cáceres	10900A02100250	21	250
Cáceres	Cáceres	10900A02100251	21	251
Cáceres	Cáceres	10900A02100252	21	252
Cáceres	Cáceres	10900A02100258	21	258
Cáceres	Cáceres	10900A02100259	21	259
Cáceres	Cáceres	10900A02100260	21	260
Cáceres	Cáceres	10900A02100264	21	264
Cáceres	Cáceres	10900A02100265	21	265
Cáceres	Cáceres	10900A02100266	21	266
Cáceres	Cáceres	10900A02100267	21	267
Cáceres	Cáceres	10900A02100268	21	268



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100269	21	269
Cáceres	Cáceres	10900A02100270	21	270
Cáceres	Cáceres	10900A02100271	21	271
Cáceres	Cáceres	10900A02100275	21	275
Cáceres	Cáceres	10900A02100276	21	276
Cáceres	Cáceres	10900A02100277	21	277
Cáceres	Cáceres	10900A02100278	21	278
Cáceres	Cáceres	10900A02100279	21	279
Cáceres	Cáceres	10900A02100280	21	280
Cáceres	Cáceres	10900A02100281	21	281
Cáceres	Cáceres	10900A02100282	21	282
Cáceres	Cáceres	10900A02100283	21	283
Cáceres	Cáceres	10900A02100284	21	284
Cáceres	Cáceres	10900A02100285	21	285
Cáceres	Cáceres	10900A02100287	21	287
Cáceres	Cáceres	10900A02100288	21	288
Cáceres	Cáceres	10900A02100289	21	289
Cáceres	Cáceres	10900A02100290	21	290
Cáceres	Cáceres	10900A02100291	21	291
Cáceres	Cáceres	10900A02100294	21	294
Cáceres	Cáceres	10900A02100295	21	295
Cáceres	Cáceres	10900A02100296	21	296
Cáceres	Cáceres	10900A02100298	21	298
Cáceres	Cáceres	10900A02100299	21	299
Cáceres	Cáceres	10900A02100303	21	303
Cáceres	Cáceres	10900A02100304	21	304
Cáceres	Cáceres	10900A02100305	21	305
Cáceres	Cáceres	10900A02100306	21	306
Cáceres	Cáceres	10900A02100307	21	307
Cáceres	Cáceres	10900A02100308	21	308
Cáceres	Cáceres	10900A02100309	21	309
Cáceres	Cáceres	10900A02100310	21	310
Cáceres	Cáceres	10900A02100311	21	311



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100316	21	316
Cáceres	Cáceres	10900A02100322	21	322
Cáceres	Cáceres	10900A02100323	21	323
Cáceres	Cáceres	10900A02100324	21	324
Cáceres	Cáceres	10900A02100327	21	327
Cáceres	Cáceres	10900A02100328	21	328
Cáceres	Cáceres	10900A02100329	21	329
Cáceres	Cáceres	10900A02100330	21	330
Cáceres	Cáceres	10900A02100331	21	331
Cáceres	Cáceres	10900A02100332	21	332
Cáceres	Cáceres	10900A02100333	21	333
Cáceres	Cáceres	10900A02100334	21	334
Cáceres	Cáceres	10900A02100335	21	335
Cáceres	Cáceres	10900A02100336	21	336
Cáceres	Cáceres	10900A02100337	21	337
Cáceres	Cáceres	10900A02100338	21	338
Cáceres	Cáceres	10900A02100339	21	339
Cáceres	Cáceres	10900A02100340	21	340
Cáceres	Cáceres	10900A02100341	21	341
Cáceres	Cáceres	10900A02100342	21	342
Cáceres	Cáceres	10900A02100343	21	343
Cáceres	Cáceres	10900A02100344	21	344
Cáceres	Cáceres	10900A02100345	21	345
Cáceres	Cáceres	10900A02100346	21	346
Cáceres	Cáceres	10900A02100362	21	362
Cáceres	Cáceres	10900A02100363	21	363
Cáceres	Cáceres	10900A02100364	21	364
Cáceres	Cáceres	10900A02100365	21	365
Cáceres	Cáceres	10900A02100366	21	366
Cáceres	Cáceres	10900A02100367	21	367
Cáceres	Cáceres	10900A02100368	21	368
Cáceres	Cáceres	10900A02100369	21	369
Cáceres	Cáceres	10900A02100370	21	370



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100371	21	371
Cáceres	Cáceres	10900A02100372	21	372
Cáceres	Cáceres	10900A02100373	21	373
Cáceres	Cáceres	10900A02100374	21	374
Cáceres	Cáceres	10900A02100375	21	375
Cáceres	Cáceres	10900A02100376	21	376
Cáceres	Cáceres	10900A02100377	21	377
Cáceres	Cáceres	10900A02100378	21	378
Cáceres	Cáceres	10900A02100379	21	379
Cáceres	Cáceres	10900A02100380	21	380
Cáceres	Cáceres	10900A02100383	21	383
Cáceres	Cáceres	10900A02100394	21	394
Cáceres	Cáceres	10900A02100397	21	397
Cáceres	Cáceres	10900A02100404	21	404
Cáceres	Cáceres	10900A02100405	21	405
Cáceres	Cáceres	10900A02100406	21	406
Cáceres	Cáceres	10900A02100407	21	407
Cáceres	Cáceres	10900A02100410	21	410
Cáceres	Cáceres	10900A02100414	21	414
Cáceres	Cáceres	10900A02100415	21	415
Cáceres	Cáceres	10900A02100416	21	416
Cáceres	Cáceres	10900A02100417	21	417
Cáceres	Cáceres	10900A02100418	21	418
Cáceres	Cáceres	10900A02100419	21	419
Cáceres	Cáceres	10900A02100420	21	420
Cáceres	Cáceres	10900A02100422	21	422
Cáceres	Cáceres	10900A02100423	21	423
Cáceres	Cáceres	10900A02100424	21	424
Cáceres	Cáceres	10900A02100425	21	425
Cáceres	Cáceres	10900A02100433	21	433
Cáceres	Cáceres	10900A02100435	21	435
Cáceres	Cáceres	10900A02100436	21	436
Cáceres	Cáceres	10900A02100437	21	437



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100440	21	440
Cáceres	Cáceres	10900A02100461	21	461
Cáceres	Cáceres	10900A02100463	21	463
Cáceres	Cáceres	10900A02100469	21	469
Cáceres	Cáceres	10900A02100480	21	480
Cáceres	Cáceres	10900A02100482	21	482
Cáceres	Cáceres	10900A02100483	21	483
Cáceres	Cáceres	10900A02100486	21	486
Cáceres	Cáceres	10900A02100488	21	488
Cáceres	Cáceres	10900A02100489	21	489
Cáceres	Cáceres	10900A02100490	21	490
Cáceres	Cáceres	10900A02100491	21	491
Cáceres	Cáceres	10900A02100492	21	492
Cáceres	Cáceres	10900A02100498	21	498
Cáceres	Cáceres	10900A02100499	21	499
Cáceres	Cáceres	10900A02100500	21	500
Cáceres	Cáceres	10900A02100501	21	501
Cáceres	Cáceres	10900A02100504	21	504
Cáceres	Cáceres	10900A02100506	21	506
Cáceres	Cáceres	10900A02100511	21	511
Cáceres	Cáceres	10900A02100513	21	513
Cáceres	Cáceres	10900A02100519	21	519
Cáceres	Cáceres	10900A02100520	21	520
Cáceres	Cáceres	10900A02100522	21	522
Cáceres	Cáceres	10900A02100523	21	523
Cáceres	Cáceres	10900A02100524	21	524
Cáceres	Cáceres	10900A02100525	21	525
Cáceres	Cáceres	10900A02100526	21	526
Cáceres	Cáceres	10900A02100527	21	527
Cáceres	Cáceres	10900A02100531	21	531
Cáceres	Cáceres	10900A02100534	21	534
Cáceres	Cáceres	10900A02100535	21	535
Cáceres	Cáceres	10900A02100536	21	536



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100539	21	539
Cáceres	Cáceres	10900A02100540	21	540
Cáceres	Cáceres	10900A02100541	21	541
Cáceres	Cáceres	10900A02100542	21	542
Cáceres	Cáceres	10900A02100544	21	544
Cáceres	Cáceres	10900A02100545	21	545
Cáceres	Cáceres	10900A02100546	21	546
Cáceres	Cáceres	10900A02100547	21	547
Cáceres	Cáceres	10900A02100549	21	549
Cáceres	Cáceres	10900A02100550	21	550
Cáceres	Cáceres	10900A02100551	21	551
Cáceres	Cáceres	10900A02100555	21	555
Cáceres	Cáceres	10900A02100562	21	562
Cáceres	Cáceres	10900A02100567	21	567
Cáceres	Cáceres	10900A02100569	21	569
Cáceres	Cáceres	10900A02100573	21	573
Cáceres	Cáceres	10900A02100574	21	574
Cáceres	Cáceres	10900A02100577	21	577
Cáceres	Cáceres	10900A02100582	21	582
Cáceres	Cáceres	10900A02100587	21	587
Cáceres	Cáceres	10900A02100588	21	588
Cáceres	Cáceres	10900A02100589	21	589
Cáceres	Cáceres	10900A02100590	21	590
Cáceres	Cáceres	10900A02100591	21	591
Cáceres	Cáceres	10900A02100592	21	592
Cáceres	Cáceres	10900A02100594	21	594
Cáceres	Cáceres	10900A02100595	21	595
Cáceres	Cáceres	10900A02100601	21	601
Cáceres	Cáceres	10900A02100603	21	603
Cáceres	Cáceres	10900A02100604	21	604
Cáceres	Cáceres	10900A02100606	21	606
Cáceres	Cáceres	10900A02100607	21	607
Cáceres	Cáceres	10900A02100617	21	617



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02100623	21	623
Cáceres	Cáceres	10900A02100626	21	626
Cáceres	Cáceres	10900A02100627	21	627
Cáceres	Cáceres	10900A02100636	21	636
Cáceres	Cáceres	10900A02100637	21	637
Cáceres	Cáceres	10900A02100638	21	638
Cáceres	Cáceres	10900A02100639	21	639
Cáceres	Cáceres	10900A02100647	21	647
Cáceres	Cáceres	10900A02100653	21	653
Cáceres	Cáceres	10900A02100655	21	655
Cáceres	Cáceres	10900A02100656	21	656
Cáceres	Cáceres	10900A02100657	21	657
Cáceres	Cáceres	10900A02100658	21	658
Cáceres	Cáceres	10900A02100660	21	660
Cáceres	Cáceres	10900A02100664	21	664
Cáceres	Cáceres	10900A02100665	21	665
Cáceres	Cáceres	10900A02100666	21	666
Cáceres	Cáceres	10900A02100668	21	668
Cáceres	Cáceres	10900A02100674	21	674
Cáceres	Cáceres	10900A02100675	21	675
Cáceres	Cáceres	10900A02100676	21	676
Cáceres	Cáceres	10900A02100679	21	679
Cáceres	Cáceres	10900A02100689	21	689
Cáceres	Cáceres	10900A02100690	21	690
Cáceres	Cáceres	10900A02100691	21	691
Cáceres	Cáceres	10900A02100693	21	693
Cáceres	Cáceres	10900A02100695	21	695
Cáceres	Cáceres	10900A02100997	21	997
Cáceres	Cáceres	10900A02100998	21	998
Cáceres	Cáceres	10900A02101006	21	1006
Cáceres	Cáceres	10900A02101007	21	1007
Cáceres	Cáceres	10900A02101008	21	1008
Cáceres	Cáceres	10900A02101013	21	1013



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109000	21	9000
Cáceres	Cáceres	10900A02109008	21	9008
Cáceres	Cáceres	10900A02109010	21	9010
Cáceres	Cáceres	10900A02109011	21	9011
Cáceres	Cáceres	10900A02109014	21	9014
Cáceres	Cáceres	10900A02109015	21	9015
Cáceres	Cáceres	10900A02109020	21	9020
Cáceres	Cáceres	10900A02109023	21	9023
Cáceres	Cáceres	10900A02109024	21	9024
Cáceres	Cáceres	10900A02109027	21	9027
Cáceres	Cáceres	10900A02109034	21	9034
Cáceres	Cáceres	10900A02109036	21	9036
Cáceres	Cáceres	10900A02109039	21	9039
Cáceres	Cáceres	10900A02109041	21	9041
Cáceres	Cáceres	10900A02109044	21	9044
Cáceres	Cáceres	10900A02109817	21	9817
Cáceres	Cáceres	10900A02109818	21	9818
Cáceres	Cáceres	10900A02109823	21	9823
Cáceres	Cáceres	10900A02109824	21	9824
Cáceres	Cáceres	10900A02110006	21	10006
Cáceres	Cáceres	10900A02110191	21	10191
Cáceres	Cáceres	10900A02110228	21	10228
Cáceres	Cáceres	10900A02110395	21	10395



Provincia	MUNICIPIO	REFER. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
Cáceres	Cáceres	10900A02150228	21	50228
Cáceres	Cáceres	10900A02160228	21	60228
Cáceres	Cáceres	7321409QD2772A	7321	409
Cáceres	Cáceres	7422801QD2772H	7422	801
Cáceres	Cáceres	8010082QD2781A	8010	82
Cáceres	Cáceres	8010092QD2781A	8010	92
Cáceres	Cáceres	8010098QD2781A	8010	98
Cáceres	Cáceres	80100A9QD2781A	8010	0A9
Cáceres	Cáceres	8313501QD2781C	8313	501
Cáceres	Cáceres	8319602QD2781G	8319	602
Cáceres	Cáceres	8419708QD2781G	8419	708
Cáceres	Cáceres	8511902QD2781B	8511	902
Cáceres	Cáceres	8511903QD2781B	8511	903
Cáceres	Cáceres	8511904QD2781B	8511	904
Cáceres	Cáceres	8709701QD2780H	8709	701
Cáceres	Cáceres	8807402QD2780N	8807	402
Cáceres	Cáceres	8807405QD2780N	8807	405
Cáceres	Cáceres	8905701QD2780F	8905	701
Cáceres	Cáceres	9404302QD2790C	9404	302
Cáceres	Cáceres	9404305QD2790C	9404	305
Cáceres	Cáceres	9404306QD2790C	9404	306
Cáceres	Cáceres	9404307QD2790C	9404	307
Cáceres	Cáceres	9404308QD2790C	9404	308
Cáceres	Cáceres	9404309QD2790C	9404	309
Cáceres	Cáceres	9404313QD2790C	9404	313
Cáceres	Cáceres	9404315QD2790C	9404	315
Cáceres	Cáceres	9614602QD2791D	9614	602
Cáceres	Cáceres	9614603QD2791D	9614	603
Cáceres	Cáceres	9714901QD2791D	9714	901
Cáceres	Cáceres	9811301QD2791B	9811	301
Cáceres	Cáceres	9910202QD2791B	9910	202

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 114/2022, de 31 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

(2022040168)

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

En virtud de la normativa mencionada, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 2022,

DISPONGO

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.



6 de abril, Jueves Santo.

7 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.

Asimismo, se señala como fiesta en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (reemplazando el descanso en lunes de la festividad del día 1 de enero, domingo) el 21 de febrero, martes de carnaval, en uso de la facultad que establece el tercer párrafo del artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de sustitución por las Comunidades Autónomas de las fiestas nacionales que se trasladen al lunes por otras que por tradición le sean propias.

Artículo 3.

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.
2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas antes del 15 de octubre de 2022 a la Dirección General de Trabajo, que ordenará la publicación de la relación de todas las fiestas locales de los municipios de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura.

**Disposición final.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, del monte con el n.º 71, "Mata de Arriba", sito en el término de Jerez de los Caballeros, y propiedad del municipio de Valle de Matamoros, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo.
(2022062611)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz de una superficie forestal ubicada en el término de Jerez de los Caballeros, propiedad del municipio de Valle de Matamoros, se dicta la presente resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de junio de 2021, la Secretaria del Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz), suscribió un documento en el que certifica que el Pleno de la corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2021, tras deliberar sobre el asunto y con el voto favorable de los cuatro miembros presentes, de los siete que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el acuerdo de solicitar la declaración de la utilidad pública del Monte "Mata de Arriba" perteneciente al municipio, y con una superficie de 106,4815 hectáreas, que comprende la parcela 49 del polígono 44 de Jerez de los Caballeros. En ejecución del citado acuerdo, con esa misma fecha, la Alcaldesa de la localidad presentó ante el órgano forestal autonómico la solicitud para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte mencionado.

Segundo. Iniciado el procedimiento a instancia de la entidad local interesada, y con el objeto de conocer si existía algún aspecto dentro del ámbito de la competencia de otros órganos administrativos que pudiera incidir sobre la naturaleza o el régimen jurídico de los terrenos cuya catalogación se pretendía, se solicitó informe al respecto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En contestación a esas peticiones, los citados órganos remitieron sendos informes reflejando las circunstancias de interés para sus respectivas esferas competenciales de los terrenos cuya



catalogación se solicitó, y ninguno de ellos formuló objeción alguna a la declaración de su utilidad pública.

Tercero. Con fecha 4 de noviembre de 2021, el Jefe de la Sección Técnica de Programas Forestales Badajoz Sur redactó una "Memoria sobre la solicitud de inclusión del monte "Mata de Arriba", del término municipal de Jerez de los Caballeros, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz".

En este documento, tras una detallada descripción de los antecedentes históricos del terreno, su estado legal (pertenencia, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc) y su estado natural (características generales, posición geográfica y orografía, hidrografía, geología y suelos, clima, vegetación, áreas protegidas y especies catalogadas, etc), el técnico concluye que cumple con varios de los condicionantes establecidos en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la declaración de su utilidad pública y su consecuente inclusión en el Catálogo de Montes de dicha naturaleza.

El técnico forestal incorpora a su memoria croquis sobre ortofotos y fotografías de la zona, y se refiere a un contrato para la repoblación forestal (COREFEX) de 21 de julio de 2001, aún vigente, firmado por el titular de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Alcaldesa de Valle de Matamoros, referido a la finca denominada "Ejido Público y Mata de Arriba", para una superficie de 146,47 hectáreas.

Cuarto. Con fecha de 17 de noviembre de 2021 el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un informe en el que, tras exponer los aspectos fundamentales de la Memoria que se han reflejado en el antecedente anterior, examina detalladamente la normativa aplicable y las cuestiones técnicas a tener en cuenta en este caso, concluyendo que "la declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo permitirá una mayor protección de este monte", por lo que propone: "visto que el monte "Mata de Arriba", propiedad del municipio de Valle de Matamoros, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13.b) de la Ley de Montes para ser declarado de utilidad pública, y una vez que, en su caso, el Consejo de gobierno de la Junta de Extremadura autorice aquella declaración, incluir el monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública", con los datos que consigna al final del documento que suscribe.

Quinto. Con fecha 30 de noviembre de 2021 el titular de la Dirección General de Política Forestal acordó la apertura de sendos trámites de audiencia al Ayuntamiento de Valle de Matamoros y a la Sociedad Local "Los Templarios", para que ambas entidades tuvieran conocimiento del procedimiento y pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes a sus intereses.



Por otro lado, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 241, de 17 de diciembre de 2021, se publicó el "Anuncio de 30 de noviembre de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte "Mata de Arriba", sito en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y propiedad del municipio de Valle de Matamoros", acordada por el Director General de Política Forestal, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 20 días desde el siguiente a su publicación.

Asimismo, a petición del Director General, con objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por el resultado del procedimiento, según consta en sendas diligencias expedidas por las Secretarías de los Ayuntamientos de Valle de Matamoros y Jerez de los Caballeros, el anuncio de apertura de información pública estuvo expuesto al público en sus tabloneros de edictos desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de enero de 2022, y desde el 11 de enero hasta el 5 de febrero de 2022, respectivamente.

Finalmente, con respecto a estas actuaciones, con fecha 30 de marzo de 2022 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad administrativa adscrita a la mencionada Dirección General en la que se instruyó el procedimiento de declaración de utilidad pública y catalogación, certificó que durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento de Valle de Matamoros declaró su conformidad a la declaración de utilidad pública del Monte "Mata de Arriba", que los integrantes de la Sociedad Local de Cazadores interesada no formularon alegaciones, que en cumplimiento de lo contenido en el anuncio de apertura de información pública el expediente se mantuvo a disposición del público en las oficinas del Servicio durante todo el periodo de dicho trámite, y que no se presentaron observaciones o alegaciones dentro del mismo.

Sexto. Con fecha 5 de mayo de 2022 el Director General de Política Forestal formalizó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Séptimo. A la vista de la propuesta del Director General de Política Forestal, esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte, y tras los informes favorables tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de la Junta Extremadura, la iniciativa fue sometida a debate del máximo órgano de gobierno, constando



en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el que certifica que en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2022 aquel órgano acordó "la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte "Mata de Arriba", sito en el término municipal de Jerez de los Caballeros, y propiedad del municipio de Valle de Matamoros".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las Comunidades Autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que "son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público"

En este caso, de la documentación incorporada al expediente (nota simple del Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros) resulta sin lugar a dudas que la superficie de 106,4815 ha, que conforma el Monte "Mata de Arriba" del término de Valle de Matamoros es de propiedad municipal y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM determina que podrán ser declarados de utilidad pública los montes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- "a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento



de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación”.

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.

Con respecto a los concretos terrenos forestales objeto de este acto, de los dictámenes técnicos que obran en el expediente resulta que aquellos pertenecen a la cuenca hidrográfica del Río Guadiana, y en sus proximidades nacen arroyos que vierten sus aguas en el embalse de Valle de Matamoros y/o en el río Ardila, afluente del Guadiana, por lo que la repercusión del Monte sobre la red hidrológica principal de la comarca es directa, lo que también influye en la riqueza de los ecosistemas asociados a dichos cursos de agua; por lo anterior, queda acreditado que, por su ubicación, los terrenos a los que nos venimos refiriendo contribuyen directa y decisivamente a la regulación del régimen hidrológico de la zona.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esas características, se concluye que en los terrenos que conformarían el monte “Mata de Arriba” se aprecia el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 13 LM, por lo que según esa norma procedería declarar su utilidad pública e incluirlos en el Catálogo.

Tercero. La competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública se la atribuyen los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx a la “Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales”. Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que “La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...”.

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes, pues según se establece en la disposición final segunda del citado cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al



amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias; por lo tanto, la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública le corresponde al máximo órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, como ha quedado acreditado, con fecha 15 de junio de 2022 el Consejo de Gobierno resolvió declarar la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte "Mata de Arriba", propiedad del municipio de Valle de Matamoros.

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, "en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes". Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la "previa instrucción del oportuno expediente", que deberá ser sometido "a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados".

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de Valle de Matamoros para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como a la Sociedad Local de Cazadores, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que también se mantuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad citada y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Caza, Pesca y Acuicultura y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con tal declaración.



Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adopte "a propuesta de su respectivo órgano forestal", y en este caso, una vez completado el expediente, el titular de la Dirección General de Política Forestal dictó un acto, proponiendo a esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del Monte "Mata de Arriba", lo que finalmente se formalizó, culminando el proceso con el acuerdo favorable al respecto del máximo órgano de gobierno autonómico.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del Monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de la entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y previa propuesta en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el denominado "Mata de Arriba", para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.



Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público, integrantes del demanio forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, "por razones de servicio público" a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán "inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad", y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.

De esta forma, el Monte "Mata de Arriba", propiedad del municipio de Valle de Matamoros, declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. En el caso del Monte al que se refiere esta Resolución se aprecia otra circunstancia relacionada con los efectos de su catalogación como de utilidad pública. Tal circunstancia consiste en que, con fecha 21 de julio de 2001, la Alcaldesa de Valle de Matamoros y el titular de la entonces denominada Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, al amparo de lo regulado en el Decreto de 13 de febrero de 1989, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura, formalizaron un contrato para la repoblación forestal de unos terrenos (COREFEX 06/01/35), entre los que se incluían los que ahora conforman el Monte "Mata de Arriba".

El contrato, al haberse pactado con una duración de 30 años, continúa siendo válido, incluso con la vigencia de la legislación actual, conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera LM y en el artículo 284 LAEx, pero por aplicación del artículo 285.2 LAEX, al haber autorizado el Consejo de Gobierno la declaración de la utilidad pública y la catalogación del Monte, el contrato "quedará rescindido con efectos desde la fecha en la que se produzca la incorporación del monte al catálogo, suprimiéndose la participación en los aprovechamientos de la Administración autonómica con competencias en materia forestal, y quedará condonada la deuda...", que en dicha fecha pudiese arrojar el estado de cuentas a favor de la Hacienda extremeña, por los trabajos realizados en cumplimiento del contrato, y desaparecerá el derecho de la Administración autonómica sobre el vuelo creado en ejecución de lo convenido.

Octavo. Es competente para dictar esta Resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el



artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 15 de junio de 2022, por el que se resolvió declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte "Mata de Arriba", sito en el término de Jerez de los Caballeros, y propiedad del municipio de Valle de Matamoros.

Para ello, dispongo que desde la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería se inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte, con los siguientes datos:

- Provincia: Badajoz
- Partido Judicial: Jerez de los Caballeros
- Término municipal: Jerez de los Caballeros
- Denominación: "Mata de Arriba"
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 71
- Pertenencia: Ayuntamiento de Valle de Matamoros
- Superficie total: 106,4815 ha
- Superficie pública: 106,4815 ha
- Enclavados: 0 ha
- Límites:
 - Norte: Finca "La Mimbre y Los Terrenitos"
 - Sur: Cerca de Rubiales



- Este: Finca "Los Terronitos"
- Oeste: Dehesa "Bujardo de San Miguel"
- Especies forestales presentes: encina (*Quercus ilex*) como especie principal y alcornoque (*Quercus suber*) como especie secundaria. Además, existen pies dispersos de eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*). Matorral compuesto principalmente con aulaga (*Genista scorpius*), escoba (*Cytisus scoparius*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y retama (*Retama sphaerocarpa*)
- Servidumbres y cargas registradas: Las habituales de paso, de caminos y pistas forestales que cruzan el monte para la comunicación de las fincas y accesos.

Segundo. Declarar producida la rescisión del contrato para la repoblación forestal (COREFEX) 06/01/35 en lo que se refiere a los terrenos que conforman el Monte "Mata de Arriba", con efectos desde el día en el que el Consejo de Gobierno autorizó su catalogación -15 de junio de 2022-, suprimiéndose desde ese día la participación en los aprovechamientos de la Administración autonómica con competencias en materia forestal, con condonación de la deuda que en dicha fecha pudiese arrojar el estado de cuentas a favor de la Hacienda extremeña, y con reversión del derecho de vuelo a su titular, el municipio de Valle de Matamoros.

Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cuarto. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Quinto. Disponer que se notifique esta Resolución al Ayuntamiento de Valle de Matamoros, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del Monte "Mata de Arriba", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Disponer que esta Resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de



dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

La Consejera,

MARIA BEGOÑA GARCIA BERNAL



RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, del monte con el n.º 155, "Peña Negra", sito en el término de Piornal, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. (2022062593)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres de una superficie forestal ubicada en el término de Piornal, propiedad de dicho municipio, se dicta la presente Resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2021, la Secretaria del Ayuntamiento de Piornal (Cáceres), suscribió un documento en el que certifica que el Pleno de la corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada ese mismo día, tras deliberar sobre el asunto y con el voto favorable de los siete miembros presentes, de los nueve que legalmente la componen, adoptó, entre otros, el acuerdo de "solicitar a la Junta de Extremadura la incoación y declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte denominado "Peña Negra", propiedad del municipio de Piornal y ubicado en su término municipal".

En ejecución del citado acuerdo, y con idéntica fecha, el Alcalde de la localidad presentó ante el órgano forestal autonómico la solicitud para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte "Peña Negra", perteneciente al municipio, que comprendería las parcelas 38, 74, 75, 76, 77 y 78 del polígono 2 de Piornal, con una superficie total de 342,26 hectáreas; para acreditar la titularidad de las parcelas, el Alcalde aportó una nota simple del Registro de la Propiedad de Plasencia (Finca 862, tomo 2044, libro 13, folio 41, inscripción 1ª).

Segundo. Iniciado el procedimiento a instancia de la entidad local interesada, y con el objeto de conocer si existía algún aspecto dentro del ámbito de la competencia de otros órganos administrativos que pudiera incidir sobre la naturaleza o el régimen jurídico de los terrenos cuya catalogación se pretendía, se solicitó informe al respecto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En contestación a esas peticiones, los citados órganos remitieron sendos informes reflejando las circunstancias de interés para sus respectivas esferas competenciales de los terrenos cuya



catalogación se solicitó, sin que ninguno de ellos formulase objeción alguna a la declaración de su utilidad pública, detallando el primero de ellos las figuras de protección presentes en la zona (Espacios de la Red Natura 2000 -Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte, ES4320038- y Reserva Natural Fluvial (RNF) "Garganta Mayor" (ES030RNF081), declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias), y la relación de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Tercero. Con fecha 2 de noviembre de 2021, el Jefe de la Sección Técnica Forestal Cáceres Oriental y el Jefe de Negociado Técnico Forestal redactaron una "Memoria sobre la solicitud de inclusión del monte "Peña Negra", del término municipal de Piornal, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres", que se completa con croquis sobre ortofotos y fotografías del terreno.

En este documento, tras una detallada descripción de los antecedentes históricos del terreno, su estado legal (pertenencia, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc) y su estado natural (características generales, posición geográfica y orografía, hidrografía, geología y suelos, clima, vegetación, áreas protegidas y especies catalogadas, etc), los técnicos concluyen que cumple con al menos dos condicionantes de los establecidos en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, por estar situado en cabecera de gargantas y arroyos cuyas aguas vierten al Río Jerte y por ser destinado a la repoblación y mejora forestal con carácter protector.

Cuarto. Con fecha de 17 de noviembre de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un informe en el que, tras exponer los aspectos fundamentales de la Memoria que se ha reflejado en el punto anterior, examina detalladamente la normativa aplicable y las cuestiones técnicas a tener en cuenta en este caso, concluyendo que "según resulta de la memoria redactada por el técnico de este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal incorporada al expediente, la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo permitirá una mayor protección de este monte, que estaría conformado por las siguientes parcelas catastrales 38, 74, 75, 76, 77, y 78" del polígono 2 del término municipal de Piornal y que "considerando todo lo anterior, y visto que el monte "Peña Negra", propiedad del municipio de Piornal, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13.d) LM para ser declarado de utilidad pública, y una vez que, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorice aquella declaración, incluir el monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública", con los datos que consigna al final del documento que suscribe.

Quinto. Con fecha 19 de noviembre de 2021 el titular de la Dirección General de Política Forestal acordó la apertura de un trámite de audiencia al Ayuntamiento de Piornal y a la Sociedad



Local de Cazadores, para que ambas entidades tuvieran conocimiento del procedimiento y pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes a sus intereses.

Por otro lado, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 234, de 7 de diciembre de 2021, se publicó el "Anuncio de 22 de noviembre de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la Declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte "Peña Negra", sito en el término municipal de Piornal (Cáceres), y propiedad dicho municipio", acordada por el Director General de Política Forestal, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 20 días desde el siguiente a su publicación.

Asimismo, a petición del Director General, con objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por el resultado del procedimiento, según consta en una diligencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Piornal, el anuncio de apertura de información pública estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de la entidad desde el día 9 de diciembre de 2021 hasta el día 10 de enero de 2022.

Finalmente, con respecto a estas actuaciones, con fecha 30 de marzo de 2022 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad administrativa adscrita a la mencionada Dirección General en la que se instruía el procedimiento de declaración de utilidad pública y catalogación, certificó que durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento de Piornal declaró su conformidad a la declaración de utilidad pública del Monte "Peña Negra", que los integrantes de la Sociedad Local de Cazadores interesada no formularon alegaciones, que en cumplimiento de lo contenido en el anuncio de apertura de información pública el expediente se mantuvo a disposición del público en las oficinas del Servicio durante todo el periodo de dicho trámite, y que no se presentaron observaciones o alegaciones dentro del mismo.

Sexto. Con fecha 6 de junio de 2022 el Director General de Política Forestal formalizó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Séptimo. A la vista de la propuesta del Director General de Política Forestal, esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte, y tras los informes favorables tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de



la Junta de Extremadura, la iniciativa fue sometida a debate del máximo órgano de gobierno, constando en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el que certifica que en la sesión celebrada el día 13 de julio de 2022 aquel órgano acordó "Declarar de utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte "Peña Negra", sito en el término municipal de Piornal y propiedad de dicho municipio".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las comunidades autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que "son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público".

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que la superficie de 342,26 hectáreas, que conforma el monte "Peña Negra" del término de Piornal es de propiedad municipal y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos para ello en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM determina que podrán ser declarados de utilidad pública los montes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- "a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la



preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación”.

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.

Con respecto a los concretos terrenos forestales objeto de este acto, de los dictámenes técnicos que obran en el expediente resulta que si se declarase su utilidad pública y, por lo tanto, quedasen sometidos al régimen jurídico aplicable al demanio forestal y pasaran a ser administrados y gestionados por el órgano forestal autonómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx), podrían acometerse actuaciones que, considerando sus características y las de la zona en la que se integran, tuvieran por objeto la conservación y la mejora de la vegetación existente, con la finalidad de contribuir de una manera muy notable a la lucha contra la erosión y a la regulación del régimen hidrológico, al ubicarse en la cabecera de gargantas y arroyos cuyas aguas vierten al Río Jerte.

En consecuencia, teniendo en cuenta esas características, se concluye que en los terrenos que conformarían el monte “Peña Negra” se aprecia el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 13 LM, por lo que según esa norma procedería declarar su utilidad pública e incluirlos en el Catálogo.

Tercero. La competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública se la atribuyen los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx a la “Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales”. Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que “La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...”.

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes, pues según se establece en la disposición final segunda del citado



cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias; por lo tanto, la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública le corresponde al máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, como ha quedado acreditado, con fecha 13 de julio de 2022 el Consejo de Gobierno resolvió declarar la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres del monte "Peña Negra", propiedad del municipio de Piornal.

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, "en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes". Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la "previa instrucción del oportuno expediente", que deberá ser sometido "a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados".

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de Piornal para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como a la Sociedad Local de Cazadores, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que también se mantuvo expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad citada y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Caza, Pesca y Acuicultura y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con tal declaración.



Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adopte "a propuesta de su respectivo órgano forestal", y en este caso, una vez completado el expediente, el titular de la Dirección General de Política Forestal dictó un acto, proponiendo a esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente Catálogo del Monte "Peña Negra", lo que finalmente se formalizó, culminando el proceso con el acuerdo favorable al respecto del máximo órgano de gobierno autonómico.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del Monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, fue acordada por el órgano competente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de la entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y propuesta previa en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de esa Dirección General, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres el denominado "Peña Negra", para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.



Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público, integrantes del demanio forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, "por razones de servicio público" a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán "inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad", y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.

De esta forma, el monte "Peña Negra", propiedad del municipio de Piornal, declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. Es competente para dictar esta resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 13 de julio de 2022, por el que se resolvió declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres el monte "Peña Negra", sito en el término de Piornal, y propiedad de dicho municipio.

Para ello, dispongo que desde la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería se inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres el monte, con los siguientes datos:

- Provincia: Cáceres.
- Partido Judicial: Plasencia.



- Término municipal: Piornal.
- Denominación: "Peña Negra" .
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 155.
- Pertenencia: Ayuntamiento de Piornal.
- Superficie total: 352,3442 ha.
- Superficie pública: 339,2559 ha.
- Enclavados: 13,0883.
- Límites:
 - Norte: Términos municipales de Navaconcejo y Cabezuela del Valle.
 - Sur: Monte de Utilidad Pública n.º 33 "Cotos y Entrecotos".
 - Este: Monte de Utilidad Pública n.º 33 "Cotos y Entrecotos".
 - Oeste: fincas particulares del término municipal de Piornal.
- Especies forestales presentes: rebollo (*Quercus pirenaica*) como especie principal y pies dispersos de castaño (*Castanea sativa*) y pino silvestre (*Pinus Sylvestris*). Matorral compuesto principalmente por brezo (*Erica australis*) y piorno (*Cytisus oromediterraneus*) y, en menor medida, lavanda (*Lavandula stoechas*).
- Servidumbres y cargas registradas: Las habituales de paso. Además, existen dos caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos de la Junta de Extremadura:
 - Camino de Oliva Marín. Matrícula 14E00072412C.
 - Camino de Cabezuela a Garganta la Olla. Matrícula 14E00072412B.

Segundo. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Cáceres, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.



Cuarto. Disponer que se notifique esta resolución al Ayuntamiento de Piornal, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del monte "Peña Negra", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Disponer que esta resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 30 de agosto de 2022

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
M^a BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la Residencia Estable del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023. (2022062627)

Advertido error en el texto de la Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la Residencia Estable del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 26 de agosto (DOE n.º 165), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 43338, correspondiente al anexo IV de solicitudes inadmitidas y causa de dicha inadmisión de deportistas solicitantes de plazas reservadas a federaciones

Donde dice:

6	Sergio Romero Quintana	63.43	Interna	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
---	------------------------	-------	---------	------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Debe decir:

6	Sergio Romero Quintana	36.43	Interna	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
---	------------------------	-------	---------	------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Mérida, 30 de agosto de 2022.

La Consejera,
NURIA FLORES REDONDO

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de declaración al Registro de Explotaciones 2022 de solicitudes presentadas entre el 6 de julio de 2022 hasta el 23 de agosto del 2022. (2022081426)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones presentadas entre 06 de julio de 2022 hasta 23 de agosto de 2022.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A través del trámite "SUBSANACIÓN DECLARACIONES AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

A los NIF de las personas o entidades afectas pueden acceder también en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones>

Mérida, 30 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



ANEXO

NIF/CIF
04194325E
06992218B
07442323Y
08645967Z
08787514L
08811829T
08818379H
08824751L
11771222Y
11776756C
33971858F
76029714V
80027979P
80045414D
80063588J
B06506323
B10443828





ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de declaración al Registro de Explotaciones 2022 de solicitudes presentadas entre el 5 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto del 2022. (2022081427)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones presentadas entre 05 de julio de 2022 hasta 25 de agosto de 2022.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A través del trámite "SUBSANACIÓN DECLARACIONES AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

A los NIF de las personas y entidades afectas pueden acceder también en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones>

Mérida, 30 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

**ANEXO**

NIF/CIF
02185770B
06980418X
07014585E
08647618D
08694300R
08787825P
08788169F
08802637P
08812274P
08844712Q
08874835D
08888776N
08890259T
09156288B
09160735L
09164197P
14266765A
14954027W
15955903K
28979284C
28979302S
33987750Y
33988849R



NIF/CIF
37317670D
44408277S
44777014Q
44781664C
44784433Y
45555950B
53268029Y
76016361G
76049133R
76111085Z
76263838R
77263190A
79262992R
80044091C
80053107C
A06104004
B06218259
B16714362
B83444968
E10198489
F06336630
F06392856
V06038194

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 3 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "EDF 157", ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/22. (2022081408)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "EDF 157", ubicada en el término municipal de Don Benito (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Skottsberg Solar Energy, SLU.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Skottsberg Solar Energy, SLU, con C.I.F. B06752786 y con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, E03, 36692 Barro (Pontevedra).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 601, parcela 24, del término municipal de Don Benito (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "EDF 157".
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.000 kW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 250 kW cada uno, y 8.640 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 1 de 3.630 kVA- 0,800 kV/ 20 kV.
 - Línea de evacuación de 2.425 metros de longitud, constituida por tramo subterráneo 20 kV, con origen en el centro de transformación de la planta y final en la ST "Disenel Don Benito" propiedad de Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU.

Recorrido línea: Polígono 601, parcelas, 24, 9004, 9014 y 9011; polígono 501, parcelas 9004, 9019 y 9007; polígono 603, parcelas 9005, 1, 9003, 9008, 9009 y 9011; polígono 503, parcela 13 del término municipal de Don Benito (Badajoz).



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.401.092,47 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 3 de agosto de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.





ANUNCIO de 25 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 1", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/72/20. (2022081412)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 1", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados de necesaria expropiación en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B90397464 y con domicilio social en c/ Espaldillas siete, 8 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 48, parcelas 54 y 9011, del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Parque 1".
 - Instalación solar fotovoltaica de 11.470 kW de potencia instalada, compuesta por 62 inversores de 185 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 9 MW, y 24.248 módulos fotovoltaicos de 500 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a un eje.
 - Centros de transformación: 2 de 6.600 kVA- 0,8/15 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 15 kV, de conductor RHZ1 300 mm² Al 18/30 kV y longitud de 3.419 m, de conexión entre el CT2 y la subestación "Parque Sur", propiedad de EDistribución Redes Digitales SLU.

Recorrido línea: Polígono 48, parcelas 54 y 9016; polígono 53, parcelas 9009, 9017, 6 y Cl. Vial a Pq. Ind. Sur Extrem. Suelo D-4, del término municipal de Mérida (Badajoz).



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 6.191.779,61 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 25 de agosto de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por el tramo subterráneo de la línea de evacuación de necesaria expropiación

Nº Orden	Titular	OTROS DERECHOS	Término Municipal	Datos Catastrales			Finca Registral (IDUFIR)	Afección			Uso	
				Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral		Zanjas	Longitud (m)	Superficie (m²)		Ocupación permanente (m²)
1	Garvigo Gestión, SL	-	Mérida	53	6	06083A05300006	06019000416852 06019000910473 06019000416838	741,30	593,04	1186,08	3706,50	Rustica



ANUNCIO de 31 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 198,85 ha de cultivo de almendros, en el paraje "La Marina", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)". Expte.: IA21/1663. (2022081422)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de una superficie de 198,85 ha de cultivo de almendros, en el paraje "La Marina", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 198,85 ha la cual presenta una plantación de almendros en marco de plantación de 7x6 metros.



El agua necesaria para el riego será captada de nueve pozos de sondeo existentes en la finca, de los que se bombeará el agua hasta un depósito de 2.600 m³. A continuación el agua pasa a través del cabezal de riego, instalado en una caseta de riego, para ser distribuido por el sistema de riego por goteo proyectado a los diferentes sectores. El volumen total anual de recurso hídrico solicitado asciende a 388.515,96 m³/año.

La transformación a regadío se ubica en la parte Sur de la parcela 4 del polígono 8 del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), en el paraje conocido como "La Marina".

La promotora del proyecto es la Comunidad de Explotación La Marina, SC.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022. (2022081434)

Por Resolución de Alcaldía n.º 314 de fecha 29 de agosto de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022.

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Primero. Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 2022 se aprobó, junto con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2022, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 47, de fecha 10 de marzo de 2022.

Considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales deben aprobar y publicar, en el plazo un mes desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Segundo. Considerando que la Oferta de Empleo Público debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.

Considerando que la propuesta cumple las limitaciones impuestas por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 respecto a las Ofertas de Empleo Público.



Tercero. Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como así se refleja en el Acta de la sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 2022 (expediente n.º 529/2022)

Cuarto. Visto que en la Plantilla figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Quinto. Visto el informe del departamento de personal, en la que se indican los datos necesarios a efectos de determinar la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Sexto. Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del cual la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía,

RESUELVO

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

1. Funcionarios de carrera:

a) Escala Administración General:

Grupo	Subgrupo	Nº vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C2	3	Auxiliar administrativo	Oposición libre

b) Subescala de Servicios Especiales:

Grupo	Subgrupo	Nº vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	2	Agentes Policía Local	Oposición Libre



2. Personal laboral:

Categoría	Nº vacantes	Denominación	Sistema de provisión
B	1	Coordinador de Personal	Promoción interna

Segundo. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fuentedelmaestre.sedelectronica.es>, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados, estimen oportuno.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación”.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuente del Maestre, 30 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente accidental, PABLO GONZÁLEZ RICO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo. (2022081428)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 154, de 11 de agosto de 2022, se publica la corrección de errores de las bases para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Guadalupe, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

Se abre un plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Guadalupe, 30 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, FELIPE SÁNCHEZ BARBA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081425)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0195, de fecha 9 de agosto de 2022, se ha nombrado a D. David Guzmán Álvarez, con DNI número ****041-A, como funcionario de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, como Administrativo, del Excmo. Ayuntamiento de Pinofranqueado. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día 16 de agosto del 2022.

Pinofranqueado, 30 de agosto del 2022. El Alcalde, JOSÉ LUIS AZABAL HERNÁNDEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL MOMBUEY

EDICTO de 31 de agosto de 2022 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º M-01-1/2021 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.
(2022ED0022)

Se hace público, que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de la normativa urbanística del Plan General Municipal, la M-01 - 1/2021 consistente en especificar dentro del uso productivo (IP), las distintas categorías dentro de los usos prohibidos y compatibles, referentes a las ordenanzas particulares de la Zona 1: Casco Antiguo y Zona 2: Residencial de Ensanche, que debido a un error en la transcripción de los usos de las mencionadas ordenanzas no se desglosaron los distintos usos pormenorizados compatibles y prohibidos, según los términos obrantes en el expediente administrativo; y cuyo resumen ejecutivo es el siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO.

El objeto del presente trabajo, consiste en la redacción de una modificación puntual de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal, la M-01 - 1/2021 consistente en especificar dentro del uso productivo (IP), las distintas categorías dentro de los usos prohibidos y compatibles, referentes a las ordenanzas particulares de la Zona 1: Casco Antiguo y Zona 2: Residencial de Ensanche, que debido a un error en la transcripción de los usos de las mencionadas ordenanzas no se desglosaron los distintos usos pormenorizados compatibles y prohibidos del término municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz).

La presente modificación puntual ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey, con el objeto subsanar el error en la redacción del Plan General, por el que no se especifica las distintas categorías de uso productivo industrial, dentro de los usos pormenorizados compatibles y prohibidos de las ordenanzas 1: Casco Antiguo y 2: Residencial Ensanche, con el fin de posibilitar la implantación de algunas de las categorías de industrias compatibles con el residencial y que en la actualidad se encuentran prohibidas

La presente modificación puntual pretende modificar exclusivamente, condiciones de ordenación detallada (usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas de la edificación), en un determinado ámbito de aplicación que afecta a las zonas urbanísticas que se corresponden con las Zonas de Ordenanzas 1: Casco antiguo y Zona 2: Residencial de Ensanche, del suelo urbano, no afectando la especificación de las distintas categorías de uso productivo, dentro de los compatible y prohibidos.



En la redacción del Plan General Municipal se omitió por error la distinción de dichas categorías dando lugar a que no se puedan ejecutar algunas edificaciones de carácter industrial, que antes de la entrada en vigor del Plan General Municipal si eran permitidas en las zonas residenciales, por lo que en la actualidad si no se lleva a cabo la modificación puntual planteada habrá ciertas edificaciones, talleres y demás construcciones que puedan quedar en situación de fuera de ordenación, por lo que no se puede continuar con la Ordenanzas actuales, ya que esto limita la expansión económica de las futuras industrias compatibles con el residencial, por no incluirse las categorías A y B dentro de los usos compatibles de la ordenanza Zona 1: Casco antiguo y Zona 2: Residencial Ensanche.

Integración de aspectos ambientales: La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de la normativa urbanística que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones urbanísticas para el establecimiento de proyectos o actividades que serán sometidos a evaluación ambiental según el proyecto específico de la industria y si se encuentran enumerada en su legislación específica establecida a tal efecto, tal y como queda recogido en el artículo 2.2.3.9. Uso Industrial: Definición y Usos Pormenorizados, de la normativa urbanística.”

En relación con la Ley 16/2015, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe significarse que por naturaleza de sus determinaciones, la presente modificación puntual no está incluida en los supuestos de aplicación de evaluación ambiental estratégica simplificada definidos en su artículo 49; toda vez que si bien afecta a condiciones de suelo urbano, no amplía o modifica condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Habiéndose producido, con fecha 04 de agosto de 2022 y n.º BA/042/2022, su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se hace público dicho acuerdo, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

(<https://valenciadelmombuey.sedelectronica.es/info.0>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-, haciéndose saber que la citada modificación del Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá vigencia indefinida.



Asimismo, se hace constar que el Plan General Estructural no podrá modificarse en el primer año de su vigencia, excepto para su adaptación, si procede, a los instrumentos de ordenación territorial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valencia del Mombuey, 31 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, MANUEL NAHARRO GATA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es